



**UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO**

**ARBITRAJE INTERNACIONAL: LA RESPONSABILIDAD DEL
ÁRBITRO.**

SOPHIA CRUZ DUARTE

“Memoria presentada en conformidad a los requisitos para Obtener el Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas”
Dirigida por la profesora magíster Pía Moscoso Restrovic.

Copiapó, Chile
2024

Calificaciones: Tesis Escrita: 6.0
Defensa Oral: 5.0

ÍNDICE

Introducción	
Capítulo Primero: Conceptos Generales.	10
I. Concepto de responsabilidad:	10
1. tipos de responsabilidad	13
a) civil	13
i) incumplimiento de un contrato.	15
ii) comisión de un delito o cuasidelito civil.	16
iii) sola disposición de la ley.	17
2. Teorías generales de la responsabilidad civil.	18
a) teoría subjetiva de la responsabilidad civil.	18
b) Teoría objetiva de la responsabilidad civil.	19
c) teoría mixtas	20
III. tipos de responsabilidades	22
1. contractual.	23
2. extracontractual.	25
3. jurisdiccional.	27
4. Teoría mixta.	29
5. Fundamento de la responsabilidad contractual del árbitro	30
III. El Alcance Y Las Diversas Responsabilidades, Deberes y Obligaciones de los árbitros.	33
1. Resolver controversia.	34
2. Independencia e imparcialidad.	35
3. Competencia.	36
4. Respeto al debido proceso.	37
5. Decisión fundamentada.	37
6. Confidencialidad.	38

7. Deber de abstención.	39
8. Deber de revelación e investigación.	40
9) Prohibición de comunicaciones ex parte.	41
10) Honorarios y gastos.	41
11) Secretarios.	43
12) Arbitraje y mediación.	44

Capítulo Segundo: Análisis Comparado de la Responsabilidad Civil del Árbitro

I. Derecho comparado	45
1. la responsabilidad civil de los árbitros en diferentes sistemas jurídicos (common law y civil law).	45
2. Análisis de las principales tendencias y desafíos en la materia	46
II. Responsabilidad del Juez chileno como parámetro de la responsabilidad del Árbitro y en otras jurisdicciones.	51
1. Responsabilidad del juez en Chile.	52
2. Responsabilidad del árbitro en Chile.	53
3. Comparación entre la responsabilidad del juez y del árbitro.	53
4. Influencias y tendencias.	54
5. La Figura del Árbitro a la Luz de la Responsabilidad del Juez	55
6. La responsabilidad del juez chileno sirve como parámetro	57
III. Problemáticas y Desafíos en la Determinación y Efectividad de la Responsabilidad Arbitral	58
1. Problemáticas en la Determinación de la Responsabilidad Arbitral.	
a) ¿Qué son los principios generales del derecho?	59
b) ¿Cómo se aplican los principios generales del derecho en la responsabilidad del árbitro?	59
c) Principios generales del derecho relevantes en la responsabilidad	

del árbitro,	60
2. Determinación de la culpa grave en un arbitro en chile.	61
a) Elementos a considerar para determinar la culpa grave	61
b) Consecuencias de la Culpa Grave	62
3. La aplicación del principio de buena fe en la interpretación de las cláusulas arbitrales	64
a) ¿Por qué es importante la buena fe en el arbitraje?	64
b) ¿Cómo se aplica el principio de buena fe en la práctica?	64
4. Criterios para Determinar una Falta Grave en la Conducta de un Árbitro	
a) Criterios Fundamentales	66
b) Otros Factores a Considerar	67
5. Problemáticas en la Efectividad de la Responsabilidad Arbitral	
a) Resolución de Conflictos de Interés en el Arbitraje Chileno	68
b) Mecanismos de prevención y resolución en Chile y a nivel internacional:	69
c) Mecanismos de Control y Sanción de los Árbitros en Chile:	71
d) La Importancia de las Instituciones Arbitrales	71
Capítulo tercero: Propuestas de Solución	73
I. Armonización de las legislaciones nacionales	74
II. Marco jurídico internacional unificado	79
III. Herramientas procesales específicas	82

Consideraciones finales y tendencias futuras sobre la responsabilidad de 100
los árbitros.

Referencias Bibliográficas. 104

INTRODUCCIÓN

El arbitraje internacional ha experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas, consolidándose como el método predilecto para la resolución de controversias comerciales transfronterizas. En un mundo globalizado e interconectado, donde las transacciones comerciales trascienden las fronteras nacionales, el arbitraje ofrece una alternativa atractiva a la jurisdicción estatal donde su atractivo radica en que es un proceso más ágil, económico, flexible, confidencial y especializado que ofrece frente a los tribunales estatales, permitiendo a las partes diseñar un proceso a medida de sus necesidades y elegir árbitros con experiencia en la materia objeto de la disputa.

Sin embargo, este auge del arbitraje internacional también ha puesto de manifiesto una serie de desafíos y problemáticas que requieren atención y soluciones. siendo uno de los más críticos la responsabilidad civil de los árbitros, en especial en relación con la emisión del laudo arbitral. A diferencia de los jueces, que gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones, los árbitros son particulares designados por las partes para resolver una controversia específica. Esta particularidad genera interrogantes sobre el alcance de su responsabilidad en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones inherentes a su función, y sobre todo como dicha responsabilidad puede afectar dicha validez y eficacia del laudo.

La diversidad de marcos legales nacionales y la ausencia de un régimen jurídico internacional unificado en materia de responsabilidad civil de los árbitros agravan esta problemática, generando una incertidumbre jurídica significativa en el ámbito del arbitraje internacional. Esta situación dificulta en gran medida determinar y hacer efectiva la responsabilidad de los árbitros en casos de incumplimiento de sus obligaciones. Mientras algunos ordenamientos jurídicos establecen una inmunidad casi absoluta para los árbitros, otros la limitan a casos de dolo o culpa grave, e incluso hay sistemas que prevén la responsabilidad por negligencia leve. Esta falta de uniformidad dificulta la determinación de la ley

aplicable a la responsabilidad del árbitro.

Esta falta de claridad sobre la ley aplicable a la responsabilidad de los árbitros, los criterios para determinar su incumplimiento, el alcance de su inmunidad y las herramientas procesales disponibles para reclamar los perjuicios causados, crea un escenario de inseguridad jurídica que puede afectar gravemente los derechos de las partes involucradas en un arbitraje, así como la validez y eficacia de un laudo. En este contexto surgen algunas preguntas que nos son cruciales, como, ¿que condiciones se deben de presentar para establecer la responsabilidad del árbitro, si el laudo continúa firme o es declarado nulo?

En este contexto, la presente tesis se propone analizar críticamente la problemática de la responsabilidad civil de los árbitros en el arbitraje internacional, con especial énfasis en la diversidad de marcos legales nacionales y la falta de un régimen jurídico internacional unificado y validez del laudo. Se examinarán las principales teorías sobre la naturaleza jurídica de la relación entre el árbitro y las partes, así como los diferentes regímenes de responsabilidad existentes en el derecho comparado, incluyendo un análisis en profundidad del caso chileno a la luz de la Ley N° 19.971 sobre Arbitraje Comercial Internacional y el Código de Buenas Prácticas Arbitrales español.

como por ejemplo El artículo 41 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional establece que Los árbitros no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el arbitraje, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable¹. Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de Arbitraje del London Court of International Arbitration indica que los árbitros no serán responsables ante ninguna parte de acto u omisión alguna surgida de un arbitraje, salvo que la parte afectada demuestre que dicho acto u omisión

¹ Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCP”). *ICC CHILE – Comité Chileno de la Cámara de Comercio Internacional* [en línea]. Diciembre de 2017 [consultado el 13 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.icc-chile.cl/wp-content/uploads/2018/12/ICC-2017-Arbitration-and-2014-Mediation-Rules-spanish-version.pdf>

constituye un acto ilegal, consciente y deliberadamente cometido o bien que cualquier parte de esta disposición esté prohibida por la ley aplicable²

Las partes están aceptando una fuerte limitación de responsabilidad en beneficio del árbitro que resolverá la controversia, en materia de Arbitrajes no se contempla una limitación expresa por lo que se deben aplicar las reglas generales en materia de responsabilidad.

Esta tendencia a limitar la responsabilidad de los árbitros es común en los reglamentos arbitrales internacionales. Las partes, al aceptar estas reglas, consienten en una reducción significativa de la responsabilidad del árbitro a cambio de los beneficios que ofrece el arbitraje. En contraste, con algunos reglamentos arbitrales, donde no siempre existen limitaciones expresas, como por ejemplo el *Federal arbitration act*, es la ley que rige el arbitraje en estados unidos bajo el concepto federal, el cual, no hace mención sobre la responsabilidad de los árbitros desde 1925. Esto es debido que ahí el concepto de árbitro se asimila a la de un juez.

La no existencia de un modelo unificado sobre la responsabilidad de los árbitros ha producido una tremenda dispersión en la regulación, inclusive en algunos casos la ausencia de ella. En otras palabras, el vacío existente ha sido llenado, de manera dispersa y poco sistemática, lo cual nos lleva a preguntarnos ¿Qué condiciones se deben presentar para establecer la responsabilidad del árbitro, si el laudo continúa estando firme este debe de tener responsabilidad por aquello? O ¿Es declarado nulo?

Lo que se quiere enfatizar es que el tema de la responsabilidad no es un tema simple, aun existiendo reglas en el arbitraje internacional que aparentemente soluciona al menos en parte el problema, estas son insuficientes.

² LCIA Arbitration Rules (2020). *LCIA - The London Court of International Arbitration* [en línea]. 2020 [consultado el 13 de julio de 2024]. Disponible en: https://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2020.aspx

Esta tesis se enfoca en la responsabilidad del árbitro hacia las partes, analizando las causales de responsabilidad, el alcance de la inmunidad y las herramientas procesales disponibles para reclamar los perjuicios causados. Se explorarán las implicaciones de la diversidad de marcos legales y la falta de uniformidad en la determinación y efectividad de la responsabilidad arbitral, y se propondrán soluciones concretas para mejorar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes.

Para lo último me apoyaré en ciertos sistemas jurídicos internacionales que prevén sistemas de control a la función del árbitro, tomando en cuenta su alcance, limitaciones o exclusiones, tendencias, similitudes y diferencias en la regulación de la responsabilidad arbitral, así como las soluciones adoptadas para abordar los conflictos de leyes y la falta de uniformidad y analizando sí y de qué forma se podrían aplicar a la cuestión en particular, identificando los principales desafíos y proponiendo soluciones concretas que contribuyan a mejorar la seguridad jurídica, la protección de los derechos de las partes en el arbitraje internacional y a la falta de uniformidad.

Asimismo, se identificarán y analizarán los principales desafíos y problemáticas que plantea la diversidad de marcos legales y la ausencia de un régimen unificado en materia de responsabilidad arbitral. Se examinarán los conflictos de leyes, las dificultades para determinar la ley aplicable, la incertidumbre sobre la inmunidad de los árbitros y la falta de herramientas procesales específicas para reclamar su responsabilidad.

Con base en el análisis realizado, se formularán propuestas concretas y viables para mejorar el marco legal y procesal aplicable a la responsabilidad civil de los árbitros, tanto a nivel nacional como internacional. Estas propuestas buscarán armonizar las legislaciones nacionales, establecer un régimen jurídico internacional más uniforme y crear herramientas procesales que faciliten la determinación y efectividad de la responsabilidad arbitral.

Esta incertidumbre puede disuadir a las partes de recurrir al arbitraje,

especialmente en casos complejos o de alto valor, donde la confianza en la imparcialidad y profesionalismo de los árbitros es crucial. Además, la dificultad para hacer efectiva la responsabilidad de los árbitros en caso de incumplimiento puede generar un sentimiento de impunidad y socavar la legitimidad del arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos.

Se espera que esta investigación contribuya a un mejor entendimiento de la problemática de la responsabilidad civil de los árbitros en el arbitraje internacional y ofrezca soluciones que permitan fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes en este ámbito. Al hacerlo, se busca promover el arbitraje internacional como un mecanismo eficaz y confiable para la resolución de conflictos, fomentando su uso y desarrollo en beneficio del comercio y las inversiones internacionales.

En última instancia, el objetivo de esta tesis es aportar al debate académico y jurídico sobre la responsabilidad civil de los árbitros, generando conocimiento y propuestas que puedan ser útiles para la comunidad arbitral, los legisladores y los profesionales del derecho en general.

CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTO GENERALES.

I. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

Para comprender cabalmente la responsabilidad del árbitro y su aplicación en el contexto del arbitraje internacional, resulta esencial abordar en primer lugar el concepto mismo de responsabilidad, sus distintos tipos y elementos. En este primer capítulo, exploraremos a fondo el concepto de responsabilidad en sus diversas dimensiones, estableciendo así una base sólida para abordar su aplicación específica en el ámbito del arbitraje internacional.

En esencia, la responsabilidad implica la obligación moral, ética y legal de asumir las consecuencias derivadas de nuestras acciones y decisiones. Esta obligación se encuentra arraigada en el tejido de la convivencia humana y se extiende más allá de los confines de la ley, permeando esferas éticas, empresariales y sociales.

Desde una perspectiva moral y ética, la responsabilidad se relaciona intrínsecamente con el deber personal de actuar de manera ética y considerada, tomando en cuenta el impacto de nuestras acciones en terceros y en la sociedad en su conjunto. En este sentido, como individuos, tenemos la obligación de contemplar las posibles repercusiones de nuestras decisiones y conductas sobre la moral y la ética en la sociedad.

En el ámbito legal, adquiere un matiz diferente, aunque igualmente relevante. Aquí, se entiende como el deber ineludible de cumplir con las leyes y regulaciones que rigen una sociedad determinada. Quienes transgreden estas normativas pueden enfrentar repercusiones legales, las cuales pueden incluir sanciones y la obligación de resarcir a aquellos individuos que han sufrido daños como resultado de sus acciones. En este contexto legal, la responsabilidad no solo establece un marco normativo que regula la conducta individual y colectiva, sino que también refleja la noción fundamental de que la justicia debe imperar y que los individuos deben rendir cuentas por sus actos. En consecuencia, se establece un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, donde el

cumplimiento de las leyes y la asunción de la responsabilidad por las infracciones desempeñan un rol central. La responsabilidad, por tanto, es un concepto que trasciende las esferas meramente legales y se erige como un principio rector que guía la conducta humana en sociedad.

En el contexto de esta investigación centrada en la responsabilidad del árbitro internacional, comprender estas diversas dimensiones de la responsabilidad se torna esencial para analizar su aplicación en el ejercicio de la arbitraje.

Este concepto ha sido objeto de reflexión por parte de diversos autores, cada uno aportando sus propias definiciones. Un ejemplo destacado de esta diversidad de enfoques proviene del filósofo alemán Immanuel Kant, quien conceptualizó la responsabilidad como la libertad práctica. De acuerdo con Kant, esta libertad implica la facultad de determinar nuestros actos sin que estos dependan dócilmente de la pura casualidad.³ En otras palabras, sostenía que los seres humanos poseen la capacidad de elegir racionalmente sus acciones, en lugar de estar sujetos al destino o a la suerte divina. Argumentaba que la responsabilidad moral recae en el individuo precisamente debido a su capacidad de actuar de manera autónoma y de tomar decisiones basadas en principios racionales, en lugar de simplemente obedecer impulsos o deseos. Por consiguiente, un individuo es responsable de sus acciones porque posee la capacidad de elegir de manera consciente y deliberada cómo actuar.

Otros autores, como Xavier O'Callaghan, han definido la responsabilidad como una obligación consistente en reparar o indemnizar el daño causado, el cual se origina en un acto ilícito que ha ocasionado un perjuicio reparable.⁴ En este contexto, se considera que un individuo es responsable o está sujeto a responsabilidad cuando se encuentra en la obligación de compensar algún perjuicio ocasionado a otra persona o entidad. Esta obligación de compensación

³ PEÑA, Carlos. “*Idea de Responsabilidad*”. *Apuntes de Derecho*, N.º 8, 2001, p. 5.

⁴ DE ANDRÉS, Diego Martín. *La responsabilidad civil del abogado* [en línea]. Valladolid, España: Universidad de Valladolid - Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Comunicación, 2020 [Fecha consulta: 3 de julio 2023]. Disponible en <<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/42256>>

surge cuando el individuo ha cometido un acto ilícito, ha incumplido una obligación legal o contractual, o ha causado daño a través de negligencia o conducta dolosa.

En el ámbito de la doctrina nacional, Arturo Alessandri Rodríguez, destacado jurista y académico en Derecho Civil, señala que la expresión responsabilidad se define en función de su resultado, entendiéndose por esto las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para su autor. Define la responsabilidad como la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra. Por su parte, Pablo Rodríguez la conceptualiza diciendo que consiste en reparar los perjuicios que provoca el incumplimiento de una obligación preexistente.⁵

Centrándonos en el objeto de estudio de esta tesis, la responsabilidad abarca diversas ramas jurídicas, tales como el Derecho Administrativo, a través de la responsabilidad de funcionarios públicos; el Derecho Penal, referido a la infracción de normas penales; y la rama de mayor relevancia en nuestro proyecto, el Derecho Civil. La responsabilidad civil se puede definir como la imposición de reparar los daños y/o perjuicios causados a una persona o grupo, los cuales pueden haber surgido debido a culpa o dolo del causante o deudor, habiendo actuado con diligencia o de manera objetiva. La responsabilidad civil, en su esencia, está definida por la legislación civil. El Artículo 1437 del Código Civil establece que las obligaciones pueden surgir de la ley, los contratos, los cuasicontratos, los actos y omisiones ilícitas. Esto implica que, como sociedad, debemos ser conscientes del impacto de nuestras acciones y comportamientos sobre la moralidad, la ética y el cumplimiento de las leyes. Este principio fundamental se manifiesta en diversas vertientes, dos de las más notables son la responsabilidad extracontractual, que se refiere a situaciones en las que un individuo o entidad causa daño sin una relación contractual preexistente, y la responsabilidad contractual, que surge del incumplimiento de obligaciones contractuales previamente establecidas. Estas

⁵ UNDURRAGA SUTTON, Felipe. *Análisis de la responsabilidad civil del abogado* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2006 [Fecha consulta: 3 de octubre 2023]. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107724>>

vertientes, con sus propias características y aplicaciones legales, desempeñan un papel crucial en el sistema legal y en la protección de los derechos de las partes involucradas. A partir de esta definición, podemos identificar dos vertientes importantes en el ámbito de la responsabilidad civil, cada una con sus propias características y fundamentos legales que veremos más adelante.

1. TIPOS DE RESPONSABILIDAD:

a) Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil es la obligación que puede caer sobre una persona para reparar el daño cometido a otra por sus hechos o los hechos de personas o cosas que dependen de ella, surge cuando una persona, por acción u omisión, causa un daño a otra y está obligada a repararlo. Se caracteriza por tener una naturaleza indemnizatoria,⁶ lo que significa que su objetivo principal es reparar el daño causado, restituyendo a la víctima a la situación anterior al daño o compensando económicamente. Esta puede surgir de un contrato (responsabilidad contractual) o de un hecho ilícito (responsabilidad extracontractual).

De acuerdo con la definición de Francisco Acebrón, la responsabilidad civil se configura como aquella obligación de resarcir las consecuencias dañosas hacia los intereses de otra persona que se derivan de la actuación propia o ajena, bien provengan aquellas del incumplimiento contractual, así como de daños que se han producido por culpa o negligencia.⁷ Con esta definición en mente, procederemos a desglosarla:

⁶ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

⁷ACEBRÓN LLORENTE, Francisco. *Responsabilidad civil en la abogacía* [en línea]. S.l.: Universidad de Alcalá. 2020 [consulta: 3 octubre 2023]. Disponible en: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46150/TFM_Acebron_Llorente_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Se derivan de la actuación propia o ajena, bien provengan de aquellas del incumplimiento contractual o de daños que se han producido por culpa o negligencia.

Analizando parte por parte esta frase,” Se derivan de la actuación propia o ajena”: Esta parte de la frase indica que los daños y perjuicios pueden surgir tanto de las acciones de la persona responsable (actuación propia) como de las acciones de terceros (actuación ajena).

“Bien, provengan de aquellas del incumplimiento contractual o de daños que han producido por culpa o negligencia”, Esta parte de la frase se refiere a las dos principales categorías de responsabilidad civil. Por un lado, se menciona el “incumplimiento contractual”, que se refiere a los daños que surgen cuando una de las partes de un contrato no cumple con las obligaciones establecidas en el mismo. Por otro lado, se mencionan los “daños que se han producido por culpa o negligencia”, lo que implica que los daños pueden deberse a la negligencia o imprudencia de la persona responsable, independientemente de la existencia de un contrato.

A modo de ejemplo la responsabilidad civil del juez, se traduce en la obligación de reparar el daño por parte de su causante frente a la persona concretamente perjudicada la comisión de un daño, la culpa y la relación causal entre el hecho y el daño.

En Chile, la responsabilidad civil se refiere a la obligación legal que tiene una persona de reparar los perjuicios causados a otra persona como resultado de una conducta ilícita o negligente. Si bien la legislación chilena no define directamente responsabilidad civil, ha correspondido a la doctrina y a la jurisprudencia, elaborado un concepto que describe sus elementos principales.

De esta forma, Hernán Corral recurre al concepto de responsabilidad civil que la define como la necesidad en que un individuo se coloca, de satisfacer toda violación dañosa a la conducta que debe observar en su vida en sociedad, sea que

ella se encuentre regida por normas jurídicas, morales o religiosas.⁸

La Jurisprudencia, en tanto, ha establecido que por responsabilidad, se ha establecido que debe de entenderse en general como, la obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la transgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una determinada persona.⁹

Por tanto, las fuentes de las que puede surgir la responsabilidad civil son: El incumplimiento de un contrato, la comisión de un delito o cuasidelito civil, la sola disposición de la ley.

De esta manera, para que exista responsabilidad civil, lo esencial es que se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro, sea por violación de una obligación preexistente o por la ejecución de un hecho ilícito, y aun sin culpa, como en el caso de la responsabilidad legal.

Para analizar las fuentes de la responsabilidad civil en el contexto específico de la función arbitral, debemos examinar cómo el incumplimiento contractual, la comisión de delitos o cuasidelitos civiles y la disposición legal se manifiestan en la actuación de los árbitros. Esto nos permitirá ir más allá de la descripción teórica general de la responsabilidad y aterrizar en la práctica arbitral.

ii. Incumplimiento de un Contrato:

En el arbitraje, la relación entre las partes y los árbitros se basa en un contrato: el convenio arbitral. Este convenio puede ser una cláusula dentro de un contrato principal o un acuerdo independiente. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio por parte del árbitro puede generar responsabilidad civil contractual.

⁸Mazeaud, H., Mazeaud, L., y Tunc, A. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual entre los contratantes. En: "Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual". Corral, H. Thomson Reuters. Santiago. 2013

⁹Corte Suprema, 6 de noviembre de 1972, RDJ, t. LXIX, sec. 4ª. P. 181. En "Lecciones de responsabilidad civil extracontractual", de Corral Talciani, Hernán. Editorial Jurídica de Chile. Santiago 2011.

Obligaciones del árbitro que pueden dar lugar a responsabilidad contractual:

No dictar el laudo en el plazo acordado: Si el convenio arbitral o el reglamento aplicable establecen un plazo para la emisión del laudo y el árbitro lo incumple injustificadamente, podría incurrir en responsabilidad contractual.¹⁰

Incumplimiento del deber de confidencialidad: El convenio arbitral o las reglas aplicables a menudo imponen a los árbitros un deber de confidencialidad. La divulgación indebida de información confidencial podría dar lugar a una acción por incumplimiento contractual.¹¹

No actuar con la debida diligencia: Se espera que los árbitros actúen con diligencia en la conducción del arbitraje. Una negligencia grave en la tramitación del procedimiento que cause un daño a una de las partes (por ejemplo, la pérdida de una prueba crucial) podría generar responsabilidad contractual.¹²

Aceptar un arbitraje y luego renunciar sin causa justificada: La aceptación de un cargo de árbitro genera una obligación de llevar a cabo el arbitraje. Una renuncia injustificada que cause perjuicios a las partes podría generar responsabilidad contractual.¹³

Ejemplo: Si un convenio arbitral estipula que el laudo debe dictarse en un plazo de seis meses y el árbitro, sin causa justificada, lo dicta después de un año, la parte perjudicada por la demora podría demandar al árbitro por incumplimiento contractual, buscando una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

ii. Comisión de un Delito o Cuasidelito Civil:

¹⁰ REDFERN, A.; HUNTER, M. *Law and Practice of International Commercial Arbitration*. Sweet & Maxwell, (última edición disponible)

¹¹ LCIA Arbitration Rules (2020). Art. 30.

¹² LEW, J. D. M. The tribunal's rights and duties: what do parties and arbitrators bargain for? En: HANOTIAU, B.; MOURRE, A. (Eds.). *Players' interaction in international arbitration*. Dossiers of the ICC Institute of World Business Law, vol. 9. Kluwer Law International, 2012. p. 51. (Si bien no lo explicita en esos términos, implica el deber de conducir el arbitraje de manera adecuada, que comprende la diligencia).

¹³ Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional. Artículo 14. Terminación de las Funciones del Árbitro.(2021) Si bien regula la terminación, implica que la renuncia sin causa justificada puede ser problemática..

Si bien es menos frecuente, un árbitro también podría incurrir en responsabilidad extracontractual por la comisión de un delito o cuasidelito civil en el ejercicio de sus funciones.

Actos del árbitro que pueden dar lugar a responsabilidad extracontractual:

Dolo o fraude: Si un árbitro actúa con dolo (intención de dañar), por ejemplo, aceptando sobornos o favoreciendo a una de las partes de manera deliberada, podría incurrir en responsabilidad extracontractual.¹⁴

Culpa grave o negligencia inexcusable: Aunque la simple equivocación en la aplicación del derecho no genera responsabilidad, una negligencia inexcusable que cause un daño a una de las partes podría dar lugar a una acción por responsabilidad extracontractual. Esto es difícil de probar en la práctica, ya que se exige un estándar muy alto de negligencia.¹⁵

Difamación o injurias: Si un árbitro, en el curso del arbitraje, realiza declaraciones difamatorias o injuriosas que causan un daño a la reputación de una de las partes, podría incurrir en responsabilidad extracontractual.¹⁶

Ejemplo: Si un árbitro acepta un soborno para favorecer a una de las partes y esto se descubre, la parte perjudicada podrá demandar por responsabilidad extracontractual, buscando una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, además de las acciones penales que pudieran corresponder.

iii. La Sola Disposición de la Ley:

En algunos casos, la ley podría establecer directamente la responsabilidad de los árbitros en ciertas situaciones, independientemente de que haya habido un incumplimiento contractual o la comisión de un ilícito. Sin embargo, este tipo de

¹⁴ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

¹⁵ CORRAL TALCIANI, Hernán. *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

¹⁶ CHILE. *Código Civil*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2000. Arts. 2314 ss

responsabilidad es menos común en el ámbito arbitral.

Ejemplo (hipotético): Una ley podría establecer la responsabilidad objetiva de los árbitros por ciertos daños derivados de la ejecución del laudo, incluso si no ha habido culpa o dolo por parte del árbitro. Sin embargo, no existe en la legislación chilena o comparada un ejemplo claro de este tipo de responsabilidad objetiva para los árbitros, ya que la tónica general es la de exigir al menos culpa grave o dolo.

En resumen, el análisis de las fuentes de la responsabilidad civil en el arbitraje revela que los árbitros pueden ser responsables tanto por incumplimiento contractual (del convenio arbitral) como por la comisión de ilícitos civiles (dolo o culpa grave). Sin embargo, la exigencia de un alto estándar de prueba y la protección de la independencia del árbitro hacen que las acciones de responsabilidad contra ellos sean poco frecuentes en la práctica.

2) TEORÍAS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil se sustenta en diversas teorías que buscan explicar los fundamentos de esta institución jurídica. Entre las más importantes destacan las teorías subjetiva y objetiva.¹⁷

a) Teoría Subjetiva de la Responsabilidad Civil.

La teoría subjetiva se centra en la culpa del agente como elemento esencial para que nazca la obligación de reparar el daño causado. Es decir, para que una persona sea responsable civilmente, debe haber actuado con dolo (intención de

¹⁷Fuenzalida Robledo, Eduardo Antonio. (2018). El acto de consumo como hecho y la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 25(1), 121-152.

causar daño) o culpa (negligencia, imprudencia o impericia).¹⁸

La responsabilidad civil, si bien permite individualizar la responsabilidad y asignarla a quien efectivamente ha causado el daño, fomentando así una conducta cuidadosa y responsable, presenta también desafíos. Probar la culpa en ciertos casos puede resultar complejo, especialmente cuando el daño es consecuencia de hechos complejos o ha transcurrido un tiempo considerable desde su ocurrencia. Además, existe la posibilidad de que la víctima no obtenga una indemnización completa si el responsable carece de los recursos económicos suficientes para cubrir el daño causado.

La teoría subjetiva es la que predomina en la regulación de la responsabilidad de los árbitros en la mayoría de los sistemas legales y reglamentos arbitrales. Se busca proteger la independencia e imparcialidad del árbitro, evitando que el temor a ser demandado por simples errores de juicio influya en sus decisiones.¹⁹

Ejemplos de aplicación: Un árbitro sería responsable bajo la teoría subjetiva si: Acepta un soborno para favorecer a una parte (dolo).

Ignora pruebas cruciales de manera flagrante y sin justificación alguna, causando un perjuicio evidente a una de las partes (culpa grave).

Revela información confidencial deliberadamente para perjudicar a una parte (dolo).

b) Teoría Objetiva de la Responsabilidad Civil

La responsabilidad objetiva constituye un régimen de atribución de responsabilidad civil que se caracteriza por prescindir del elemento subjetivo de la culpa. Fundamentada en principios de justicia distributiva y prevención de riesgos, esta modalidad de responsabilidad asigna al agente causante del daño la

¹⁸Fuenzalida Robledo, Eduardo Antonio. (2018). El acto de consumo como hecho y la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, p. 121-152.

¹⁹CREMADES SANZ-PASTOR, B.M. La responsabilidad de los árbitros y de las instituciones arbitrales. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, 1990, pp. 9-23.

obligación de repararlo, independientemente de que haya actuado con culpa o dolo.²⁰ Dicho régimen encuentra su justificación en la necesidad de proteger a las víctimas de actividades potencialmente peligrosas y de incentivar a los agentes a tomar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir daños a terceros.

Se manifiesta en diversas figuras legales, como la responsabilidad por el riesgo creado, aplicable a actividades intrínsecamente peligrosas; la responsabilidad por el producto, que recae sobre el fabricante; y la responsabilidad del empleador, que se atribuye al patrón por los actos de sus trabajadores. Estas modalidades comparten la característica de exigir la reparación del daño causado, independientemente de que el agente haya actuado con culpa. Si bien este régimen facilita la indemnización de las víctimas, especialmente en casos donde probar la culpa resulta complejo, y fomenta la adopción de medidas de seguridad, también presenta desafíos. Por un lado, puede generar injusticias en situaciones donde el daño se produce por causas ajenas al control del agente, y por otro, podría desalentar la realización de ciertas actividades, si las consecuencias económicas de un eventual daño son excesivamente onerosas.

La teoría objetiva no se aplica generalmente a la responsabilidad de los árbitros. La razón principal es la ya mencionada necesidad de proteger la independencia e imparcialidad de la función arbitral. Si los árbitros fueran responsables por cualquier error o daño resultante de sus decisiones, se vería seriamente comprometida su capacidad de actuar con libertad e independencia.

Excepciones hipotéticas (y poco probables): Teóricamente, una ley podría establecer un régimen de responsabilidad objetiva para los árbitros en casos muy específicos, como por ejemplo, por daños derivados directamente de la ejecución de un laudo que luego es anulado por un tribunal estatal por razones formales. Sin embargo, no existen ejemplos claros de esto en la legislación comparada.

c) Teorías Mixtas.

²⁰ Fuenzalida Robledo, Eduardo Antonio. (2018). El acto de consumo como hecho y la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, p. 121-152.

La mayoría de los ordenamientos jurídicos combinan elementos de la teoría subjetiva y objetiva, dando lugar a teorías mixtas. Estas teorías reconocen la importancia de la culpa, pero también admiten la responsabilidad objetiva en ciertos casos.²¹

Por ejemplo: En muchos países, la responsabilidad del empleador por los actos de sus empleados se basa en una teoría mixta, ya que se exige la existencia de un nexo causal entre la conducta del empleado y el daño causado, pero no siempre se requiere probar la culpa del empleador.²²

En el arbitraje, la configuración más común se asemeja a una teoría mixta atenuada, donde la regla general es la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa grave), pero se introducen elementos que facilitan la prueba o la atribución de responsabilidad en casos excepcionales, sin llegar a prescindir totalmente de la culpa.²³

Ejemplo: Algunos reglamentos arbitrales establecen presunciones de culpa en ciertos casos específicos. Por ejemplo, si un árbitro no revela un conflicto de intereses que razonablemente debería haber conocido, se podría presumir su negligencia. Sin embargo, esta presunción podría ser refutada por el árbitro demostrando que actuó de buena fe y con diligencia razonable.

²¹ BARCIA LEHEMANN, Rodrigo. *La responsabilidad civil*. Santiago: Legal Publishing, 2010. El autor dedica una sección a la responsabilidad del empleador, explicando cómo se aplica la teoría mixta en este caso y qué requisitos deben cumplirse para que el empleador sea responsable por los actos de sus empleados

²²VASQUEZ PALMA, Renzo. *Responsabilidad civil extracontractual*. Santiago: Abeledo Perrot, 2017. Vásquez Palma analiza la responsabilidad del empleador como un ejemplo de teoría mixta, explicando los criterios para determinar la responsabilidad del empleador por los daños causados por sus empleados

²³ BARCIA LEHMANN, Rodrigo. *La responsabilidad civil*. Santiago: Legal Publishing, 2010.

III. TIPOS DE RESPONSABILIDADES

Para abordar esta problemática de manera efectiva, es necesario realizar un análisis exhaustivo que incluya, entre otros aspectos, la determinación del tipo de responsabilidad que pudiera resultar aplicable. ¿Se trata de una responsabilidad contractual, extracontractual o de otra índole? Sin embargo, la solución no se limita a esta cuestión, pues también será necesario considerar otros factores como la normativa aplicable, la jurisdicción competente y la existencia de cláusulas contractuales relevantes.

Para poder responder dichas preguntas es necesario analizar, de forma previa, qué relación existe entre los árbitros y las partes. De tal forma, se presentan dos doctrinas diferentes: la primera comprende una relación contractual entre los árbitros y las partes; la segunda indica que el estatus de los árbitros nace de la legislación nacional y se asemeja al de los jueces estatales²⁴

Existen también quienes combinan ciertos aspectos de ambas doctrinas. En ese sentido Lew, Mistelis y Kröll consideran que el arbitraje tiene naturaleza híbrida.²⁵ En efecto, tales autores consideran que, por un lado, la tarea de los árbitros tiene origen contractual; por otro lado, el árbitro desempeña una tarea judicial y, por ello, las consideraciones relativas a la inmunidad de los jueces aplican también a los árbitros. No obstante, los autores también reconocen que la inmunidad de los árbitros tiene sus límites y no aplica en casos de fraude, dolo o mala fe.²⁶

²⁴ Born, G., 2014. *International commercial arbitration*. 2nd ed. Kluwer Law International, p. 1967.

²⁵Lew, J. D. M., Mistelis, L.A., & Kröll, S., 2003. *Comparative International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International, p. 288.

²⁶Lew, J. D. M., Mistelis, L.A., & Kröll, S., 2003. *Comparative International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International, p. 294.

1. CONTRACTUAL

En ese sentido, Born nota que la doctrina más difundida es la primera, la cual comprende que entre los árbitros y las partes existe una relación contractual: los árbitros se comprometen frente a las partes a desempeñar unas funciones específicas a cambio de remuneración, cooperación y ciertas inmunidades ²⁷

La escuela contractual explica que cuando se constituye un tribunal arbitral, se forma entre los árbitros y las partes un *receptum arbitrii*. Dicho término, en el derecho romano, llevaba el contrato en base al cual los árbitros aceptaban su función. En efecto, dado que estamos ante una relación obligacional, los árbitros tienen ciertos derechos y obligaciones frente a las partes de la disputa.²⁸

La responsabilidad contractual y extracontractual son dos categorías fundamentales en el ámbito de la responsabilidad civil en el derecho. La responsabilidad contractual surge de los compromisos y obligaciones establecidos en un contrato entre las partes intervinientes. Cuando una de las partes incumple una o varias cláusulas del contrato, surge esta forma de responsabilidad. En el contexto del Código Civil, la responsabilidad contractual se enmarca en el Título XII del Libro III, que aborda “Del efecto de las obligaciones” y se extiende desde el artículo 1545 hasta el artículo 1559 del código.²⁹ Es importante destacar que el Código Civil no utiliza la expresión “responsabilidad contractual” en sí, pero aborda los efectos y las obligaciones derivadas de los contratos en estos artículos. Es un aspecto esencial del Derecho Civil que surge en el contexto de un contrato válido. Para que opere la responsabilidad contractual, deben cumplirse varios elementos esenciales, incluida la existencia de un contrato válido y el incumplimiento de una obligación que emana directamente del mismo. No obstante, es relevante destacar que la responsabilidad contractual puede involucrar factores más complejos que el mero incumplimiento contractual.

²⁷ Born, G.ob. cit., p. 1967.

²⁸ dkiewicz, Małgorzata. (2014). La responsabilidad de los árbitros por los incumplimientos de sus obligaciones en el arbitraje. *Themis: Revista de Derecho*, (68), 145-154.p.148.

²⁹Chile. (2000). *Código Civil*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Artículo 1545.ss.

La jurisprudencia y la doctrina legal han desarrollado una comprensión más profunda de la responsabilidad contractual, reconociendo su doble función. Según el profesor Jérôme Huet, quien aclaró esta doble función después de abordar las dudas en la doctrina francesa, concluyó que contrariamente a la responsabilidad delictual, la responsabilidad contractual cumple una doble función: asegura el pago por equivalencia de la prestación prometida al acreedor, lo que constituye la sanción de una deuda preexistente, y, al mismo tiempo, busca la reparación de los daños causados con ocasión del incumplimiento, estableciendo así un nuevo vínculo de derecho entre las partes.³⁰ En este contexto, el acreedor o la parte perjudicada tiene dos derechos fundamentales: el derecho al pago, que representa el valor del crédito no satisfecho, y el derecho a la reparación de los daños causados. Esta perspectiva sobre la responsabilidad contractual también está respaldada por el Código Civil Español en los artículos 1101 y siguientes del mismo. El artículo 1101 establece que quedan sujetos a indemnización de los daños y perjuicios causados aquellos que, en incumplimiento de sus obligaciones, incurran en dolo, negligencia y morosidad, así como aquellos que contravengan de cualquier manera el tenor de dichas obligaciones.³¹ Estos artículos del Código Civil de España establecen claramente la obligación de reparar los daños en caso de incumplimiento contractual, otorgando al deudor la calidad de responsable si este con sus actos incurriera en dolo o morosidad.

Dentro del ámbito de la responsabilidad civil contractual, consideremos un escenario común en el que un árbitro no cumple adecuadamente con sus deberes profesionales en el contexto de un contrato legal. Esto puede resultar en una resolución desfavorable para el cliente o en la falta de una indemnización adecuada. En tales situaciones, el cliente podría plantear una reclamación legal basada en negligencia contra el árbitro, argumentando que este último ha incumplido sus deberes y obligaciones.

³⁰WILSON, Carlos, “La Responsabilidad Contractual en Derecho Chileno”. Consultado en <https://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/2597?show=full>

³¹ Código Civil de España. Real Decreto de 24 julio de 1889

Otro ejemplo sería cuando un árbitro que revele información confidencial a un tercero, incumpliendo así su deber de confidencialidad, puede ser considerado responsable contractualmente.

2. EXTRA CONTRACTUAL.

Como se explicó previamente en el punto anterior, la responsabilidad civil se divide en dos categorías: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. La primera se refiere a situaciones en las que el incumplimiento de obligaciones proviene de la violación de un contrato previamente establecido entre las partes involucradas. Por otro lado, la responsabilidad civil extracontractual, también conocida como “responsabilidad delictual”, “cuasi delictual” o “Responsabilidad Aquiliana” abarca casos en los que el incumplimiento se origina en actos ilícitos u omisiones de un sujeto pasivo. En el contexto legal chileno, esta última se encuentra regulada de manera general y supletoria en los artículos 2284, 2314 y 2329 del Código Civil.³² En otras palabras, este tipo de responsabilidad se basa en la idea de que cualquier individuo o entidad puede ser responsable de reparar un daño causado a otro, incluso si no existe un contrato formal que los vincule.

La responsabilidad extracontractual tiene su origen en actos u omisiones ilícitas, es decir, en conductas que infringen la ley o que constituyen una violación de los derechos de terceros. Cuando alguien causa un daño a otro debido a su negligencia, imprudencia o incluso intencionalidad, la responsabilidad extracontractual entra en juego. El responsable está obligado a indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios sufridos como resultado de la acción u omisión ilícita, un ejemplo sería cuando un árbitro que, al emitir un laudo, difama a una tercera persona, puede ser responsable extracontractualmente por los daños causados a la reputación de esa persona.

³²Chile. (2000). *Código Civil*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Artículo 2284,2314,2329.

Autores como Alessandri Rodríguez la conceptualizan como aquella que proviene de un delito o un cuasidelito, es decir, de un hecho ilícito que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro³³. Para que opere la responsabilidad extracontractual en Chile, requiere la concurrencia de tres elementos importantes, como puede ser el hecho ilícito, o un acto contrario a las leyes o el ordenamiento jurídico; el daño, perjuicio real y efectivo causado a una persona o sus bienes; y el nexo causal existente entre el acto ilícito y el daño sufrido por la víctima.

También se encuentra recogido dentro del artículo 1902 del Código Civil Español: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado³⁴.

Siguiendo ahora a Orrego Acuña, las principales diferencias entre responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual son³⁵ :

En cuanto a su origen: la responsabilidad contractual deriva del incumplimiento de un contrato que supone la existencia de un vínculo jurídico previo. La responsabilidad extracontractual, en cambio, proviene de la ejecución de un hecho ilícito, doloso o " culpable, que no supone un vínculo jurídico previo. En cuanto a sus elementos: En ambos órdenes de responsabilidad civil "predomina el elemento subjetivo de dolo y culpa, pero en el caso de la responsabilidad extracontractual, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito de la responsabilidad contractual, el elemento de culpa o dolo en la comisión de la falta no influye en la extensión de la reparación del daño.

En cuanto a la prueba: en la responsabilidad contractual el incumplimiento se presume culpable, correspondiendo al deudor acreditar caso fortuito o fuerza mayor, en cambio en la responsabilidad extracontractual, corresponde al acreedor o demandante acreditar que el perjuicio ocasionado es imputable a dolo o culpa

³³ UNDURRAGA SUTTON, Felipe. *Análisis de la responsabilidad civil del abogado* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2006 [Fecha consulta: 3 de octubre 2023]. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107724>>

³⁴ Código Civil de España. Real Decreto de 24 de 1889.

³⁵Orrego, A. Apuntes sobre responsabilidad extracontractual. P. 4. Disponible en: <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/responsabilidad-civil/> (Junio, 2014).

del demandado.

En cuanto a la capacidad: en materia contractual la plena capacidad se obtiene a los 18 años, a diferencia de lo que ocurre en materia extracontractual, que se adquiere a los 16 años, sin considerar la responsabilidad por los hechos del menor de 16 y mayor de 7 años, que actúa con discernimiento;

En cuanto a la prescripción de las acciones: La acción para hacer efectiva la responsabilidad extracontractual prescribe en cuatro años contados desde la perpetración del acto culpable o doloso. En el caso de la responsabilidad contractual las acciones prescriben en 5 años contados desde que la obligación se hizo exigible; y en materia de reparación de los daños: la jurisprudencia en un principio limitó la indemnización material y moral a la responsabilidad extracontractual, pues en sede contractual solo era indemnizable el daño material, compuesto por el daño emergente y el lucro cesante, criterio que fue posteriormente modificado jurisprudencialmente, en orden a autorizar la indemnización del daño moral en sede contractual.

3. JURISDICCIONAL.

La teoría de la responsabilidad jurisdiccional del árbitro se basa en la premisa de que, a pesar de su origen contractual, el árbitro ejerce una función similar a la de un juez estatal al resolver disputas y emitir laudos vinculantes. Esta perspectiva, aunque controvertida, ha ganado relevancia en el debate jurídico debido a la creciente importancia del arbitraje internacional como mecanismo de resolución de conflictos

Los árbitros, al igual que los jueces, prestan también tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos, ya que su actividad desarrollada por el cauce de un procedimiento respetuoso de los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes conduce a la creación de un título ejecutivo con eficacia similar a la sentencia judicial, que abre la ejecución judicial forzosa. El que

existan vías judiciales para anular el laudo corrobora que los árbitros prestan auténtica tutela jurisdiccional.³⁶

Debido a esto, algunos autores han sostenido que la función de juez es tan importante que desplaza por completo su fundamento contractual.³⁷ Estos autores llegaron a la conclusión que la actividad del árbitro fuera meramente jurisdiccional. Según esta teoría el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional dado que el Estado delega su jurisdicción y poder de solución de controversias a particulares, en este caso los árbitros³⁸. La delegación del monopolio de poder estatal para dirimir controversias se encuentra en las diversas constituciones o leyes nacionales. Sin embargo, la similitud en la labor ejercida por Jueces y Tribunales, de una parte, y por los árbitros, de otra, no supone que éstos últimos puedan ser calificados como jueces en la aceptación que a tal figura se adscribe en nuestra Ley Suprema y en las demás del ramo, sino que existen claras diferencias entre una y otra potestad jurisdiccional.³⁹ Sigue Cremades que, entendiendo el Tribunal Constitucional que no existe una equiparación plena entre los órganos judiciales y los arbitrajes, no puede mantenerse que la naturaleza del arbitraje sea puramente jurisdiccional, sino que nuestro Derecho configura el arbitraje como una institución de origen contractual pero con efectos jurisdiccionales.⁴⁰

Al igual que los jueces, los árbitros suelen gozar de cierta inmunidad para garantizar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad, sin embargo, no es absoluta y puede ser levantada en casos de dolo, mala fe o negligencia grave.

³⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional de España 174/1995, de 23 de noviembre.

³⁷ Mustill, M.J., & Boyd, S.C., 1989. *The law and practice of commercial arbitration in England*. 2nd ed. London: Butterworths, p. 220.

Mustill, M.J., & Boyd, S.C., 2001. *Commercial Arbitration - 2001 Companion Volume to the Second Edition*. London: Butterworths (Canada) Limited, p29.

Henry, M., 2001. Le devoir d'indépendance de l'arbitre. *Bibliothèque de droit privé*, vol. 352. L.G.D.J.

³⁸ Cordón Moreno, F., 1995. *El Arbitraje en el Derecho Español: Interno e Internacional*. Pamplona: Editorial Aranzadi, p. 29.

³⁹ Auto del Tribunal Constitucional de 20 de junio de 1993; citado en Cremades Sanz-Pastor, B.M., 2006.

⁴⁰ Cremades Sanz-Pastor, B.M., 1990. La responsabilidad de los árbitros y de las instituciones arbitrales. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, pp. 9-23.

La teoría de la responsabilidad jurisdiccional del árbitro plantea un enfoque interesante y en evolución para abordar la problemática de la responsabilidad civil en el arbitraje internacional. Si bien no existe un consenso absoluto sobre su aplicación, esta teoría pone de manifiesto la importancia de considerar la función cuasi-judicial del árbitro y la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las partes, incluso en un contexto contractual.

El debate sobre la naturaleza jurídica de la relación arbitral y su impacto en la responsabilidad civil del árbitro continuará desarrollándose en el futuro, a medida que el arbitraje internacional siga creciendo y enfrentando nuevos desafíos. La búsqueda de un equilibrio entre la autonomía de la voluntad de las partes y la necesidad de garantizar la justicia y la equidad en el arbitraje será clave para fortalecer este mecanismo de resolución de conflictos y asegurar su legitimidad en el escenario global.

4. TEORÍA MIXTA

De acuerdo a esta teoría el arbitraje constituye una jurisdicción convencional y el convenio arbitral es un contrato. Sin embargo el procedimiento está sometido a una ley nacional que otorga al laudo ejecutoriedad, es decir efectos cuasi jurisdiccionales. El arbitraje es una relación jurídica de derecho privado basada en la voluntad de las partes. Pero va más allá, porque una vez que surja la disputa, el árbitro adquiere funciones jurisdiccionales para dirimir la disputa y emitir el laudo. Así la creación de la relación jurídica, el arbitraje, es contractual y está basada en la voluntad de las partes, pero el carácter de cosa juzgada del laudo, no tanto la función que desempeñan los árbitros, emana de la ley aplicable. Es decir, esta teoría conjuga elementos de la teoría jurisdiccionalista y contractual. Al respecto anota Cremades que el convenio arbitral es de carácter contractual, pero con claros efectos jurisdiccionales, al sustraer de la jurisdicción de los órganos judiciales el conocimiento de aquellas controversias que se encuentren afectadas por el convenio arbitral. A su vez, la Ley de Arbitraje reconoce a los árbitros la potestad para decidir, otorgando al laudo arbitral la

fuerza de cosa juzgada y configurándose como un título ejecutivo que lo equipara a la sentencia judicial. El convenio arbitral no puede, por lo tanto, entenderse sólo como un mero contrato entre las partes, aunque formalmente y materialmente sí lo sea, ya que el convenio arbitral constituye un negocio jurídico cuyos efectos implican la puesta en marcha de un proceso, a pesar de la eventual resistencia por una de las partes. El convenio arbitral genera la base procesal para eventuales medidas provisionales en garantía del cumplimiento final y efectivo de la sentencia arbitral, así como la imposición por los jueces en su caso, de la ejecución forzosa de lo establecido en el laudo.⁴¹

Conclusiones:

Tras analizar las diversas teorías que buscan explicar la naturaleza de la responsabilidad civil del árbitro en el arbitraje internacional, concluimos que la teoría contractual ofrece el enfoque más adecuado y coherente con la realidad de esta figura jurídica. Si bien las teorías extracontractual, jurisdiccional y mixta aportan elementos valiosos al debate, consideramos que la teoría contractual se ajusta mejor a las características propias del arbitraje y ofrece un marco más sólido para la protección de los derechos de las partes.

Fundamento de la responsabilidad contractual del árbitro

5. FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ÁRBITRO.

Autonomía de la voluntad: El arbitraje se basa en la autonomía de la voluntad de las partes, quienes eligen libremente someter su controversia a este mecanismo y designar a los árbitros que la resolverán. El acuerdo de arbitraje o el contrato de nombramiento del árbitro constituyen la fuente principal de las obligaciones de este último, estableciendo un vínculo jurídico claro y definido entre las partes.

⁴¹ Cremades Sanz-Pastor 2006, p. 185, 188.

Naturaleza del arbitraje: El arbitraje es un mecanismo privado de resolución de conflictos, distinto de la jurisdicción estatal. Los árbitros no son funcionarios públicos, sino particulares que prestan un servicio a las partes en virtud de un contrato. Su función, aunque comparte similitudes con la de un juez, se enmarca en un contexto contractual y se rige por las normas y principios del derecho privado.

Responsabilidad por incumplimiento: La teoría contractual permite establecer un régimen de responsabilidad claro y predecible para los árbitros. En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como la falta de independencia, imparcialidad o diligencia, el árbitro será responsable por los daños y perjuicios causados a las partes, de acuerdo con las normas generales de la responsabilidad contractual.

Protección de las partes: La teoría contractual ofrece un marco adecuado para la protección de los derechos de las partes en el arbitraje. Al establecer un vínculo contractual entre las partes y el árbitro, se facilita la reclamación de la responsabilidad civil en caso de incumplimiento, garantizando la reparación de los perjuicios sufridos.

Coherencia con la práctica arbitral: La teoría contractual se encuentra en línea con la práctica arbitral internacional, donde la mayoría de las instituciones arbitrales y las legislaciones nacionales reconocen la naturaleza contractual de la relación entre el árbitro y las partes.

Si bien la teoría jurisdiccional resalta la función cuasi-judicial del árbitro, consideramos que esta no desplaza la naturaleza contractual de la relación. El árbitro, aunque ejerza funciones similares a las de un juez, lo hace en un contexto

privado y en virtud de un acuerdo entre las partes. Por su parte, la teoría extracontractual no se ajusta a la realidad del arbitraje, ya que la relación entre el árbitro y las partes no surge de un hecho ilícito, sino de un contrato. Finalmente, la teoría mixta, aunque reconoce la dualidad de la relación arbitral, no ofrece una solución clara y precisa para la determinación de la responsabilidad del árbitro.

En conclusión, la teoría contractual ofrece el marco más adecuado para comprender y regular la responsabilidad civil del árbitro en el arbitraje internacional. Esta teoría permite establecer un régimen de responsabilidad claro, predecible y coherente con la naturaleza privada del arbitraje, garantizando la protección de los derechos de las partes y la confianza en este mecanismo de resolución de conflictos.

Al subir al árbitro al mismo nivel que un juez estatal, no se toma en cuenta que el árbitro no emite un laudo en nombre del Estado o el pueblo y que el árbitro no cuenta con *imperii*. El árbitro dirime una disputa en base a un contrato. Su nombramiento está basado en ese contrato. Hasta en las jurisdicciones más protectoras de los árbitros, no existe una protección total. Esto llevaría a un conflicto con los derechos de los demás actores del sistema jurídico. Así que existe, en principio, una responsabilidad del árbitro. Pero la protección deberá estar limitada a ciertos aspectos de la actuación del árbitro. La base de la acción del árbitro delimita su responsabilidad.

III. EL ALCANCE Y LAS DIVERSAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS.

Para entender apropiadamente el régimen de responsabilidad de los árbitros, se debe hacer referencia primero a los deberes y obligaciones de los árbitros, ya que los árbitros, en su función de terceros imparciales encargados de resolver una controversia, asumen una serie de deberes y obligaciones que son fundamentales para garantizar la legitimidad y la eficacia del proceso arbitral. Estos deberes, generalmente establecidos en los reglamentos arbitrales y en la legislación aplicable, se centran en garantizar la independencia, imparcialidad, diligencia y confidencialidad del arbitraje siendo estos los más importantes, los cuales veremos a más detalle en conjunto con unos deberes y obligaciones morales.

Puesto que sus obligaciones son variadas, Alessi propone la división en dos tipos de obligaciones principales: (i) resolver la controversia de acuerdo con el convenio arbitral; y, (ii) resolver la controversia actuando con independencia e imparcialidad durante todo el procedimiento y asegurando el trato igualitario a ambas partes ⁴²

Por su parte, Fouchard, Gaillard y Goldman reconocen cuatro tipos de obligaciones de los árbitros: (i) que actúen de manera justa e imparcial, tratando a ambas partes por igual; (ii) que el desempeño de las funciones de los árbitros durante el proceso se sitúe dentro del marco jurídico o contractual establecido; (iii) que al desempeñar las funciones se llegue hasta el final del arbitraje, pudiendo resignar sólo por razones de peso; y, (iv) que se mantenga inalterable la estricta confidencialidad del caso ⁴³

Por otra parte, Lew comprende cinco obligaciones principales de los árbitros hacia las partes: (i) resolver la controversia de las partes; (ii) mantener la

⁴²ALESSI, D., 2014. Enforcing Arbitrator's Obligations: Rethinking International Commercial Arbitrators' Liability. *Journal of International Arbitration*, 31(6), pp.735-784.

⁴³FOUCHARD, PH., Gaillard, E., & Goldman, B., 1999. *Fouchard Gaillard Goldman on International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International, pp. 609-612.

independencia e imparcialidad; (iii) conducir el arbitraje de manera justa y sin dilación indebida; (iv) mantener la confidencialidad; y, (v) emitir un laudo ejecutable.⁴⁴

Antes estos cinco principios dados con anterioridad se puede apreciar que algunos de ellos son principios, como el debido proceso, dentro de los cuales se encontraría el resolver la controversia de las partes y emitir un laudo ejecutable. siendo estos principios generales del proceso, por lo cual no serán examinados en profundidad en este apartado.

Veremos a continuación los más mencionados, en conjunto aquellas que se encuentran en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español con la finalidad de determinar si estas se encuentran consagradas en la CAM Santiago. las cuales son las siguientes.

1) RESOLVER LA CONTROVERSIA.

Resolver la disputa de acuerdo al convenio arbitral implica acatar todo aquello que hayan podido establecer las partes, como, por ejemplo, un plazo concreto para la emisión del laudo. El convenio arbitral suele garantizar la confidencialidad de las actuaciones. Asimismo, la emisión de un laudo ejecutable es el cumplimiento del primer tipo principal de las obligaciones de los árbitros, cuya finalidad es que el laudo resuelva la controversia. Por su parte, Alessi considera que, en lo que respecta a la emisión de un laudo, existe una obligación de resultado.⁴⁵

El Artículo 14 de la CAM habla de la terminación de las Funciones del Árbitro. La función de un árbitro terminará si: El árbitro adquiere de jure o de facto una incapacidad para ejercer sus funciones como árbitro o por cualquier otra

⁴⁴ LEW, J. D. M., 2012. The tribunal's rights and duties: what do parties and arbitrators bargain for? In: Hanotiau, B., & Mourre, A., eds. *Players' interaction in international arbitration*. Dossiers of the ICC Institute of World Business Law, vol. 9. Kluwer Law International, p. 51

⁴⁵ ALESSI, D., 2014. Enforcing Arbitrator's Obligations: Rethinking International Commercial Arbitrators' Liability. *Journal of International Arbitration*, 31(6), pp.735-784.

razón no las ejerza dentro de un plazo razonable y renuncia de oficio o las partes deciden conjuntamente dicha terminación. Si no existe acuerdo entre las partes respecto de estos hechos, cualquiera de las partes podrá solicitar al CAM Santiago que declare la cesación del árbitro en el ejercicio de su cargo, previa audiencia de éste.⁴⁶

Este artículo que se centra en la terminación de las funciones del árbitro, puede interpretarse como una preocupación por situaciones en las que el árbitro no puede o no quiere emitir un laudo. Esto podría sugerir que existen casos en los que la disputa no se resuelve debido a la incapacidad o falta de diligencia del árbitro.

2) INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.⁴⁷

La independencia e imparcialidad del árbitro son pilares fundamentales en el arbitraje. La independencia exige que el árbitro se mantenga libre La independencia se caracteriza por la ausencia de un control externo⁴⁸. Por su parte, la imparcialidad se refiere a evitando que concurra a resolver un asunto si existe la mera sospecha que, por determinadas circunstancias, favorecerá una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados.⁴⁹ En conjunto, tanto la independencia como la imparcialidad garantizan que el laudo arbitral sea justo y equitativo, fortaleciendo así la confianza en este mecanismo de resolución de disputas.

Este deber se encuentra igualmente establecido en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales español el cual indica: Los árbitros deben ser imparciales e

⁴⁶ Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional. Artículo 14. Terminación de las Funciones del Árbitro.(2006). Santiago de Chile.

⁴⁷Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (2006). *Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Santiago de Chile: Cámara de Comercio de Santiago. p.14

⁴⁸Leandro J. (2021). *La independencia e imparcialidad de los árbitros, de la teoría a la práctica*. Revista Argentina de Arbitraje.p. 8.

⁴⁹Romero Seguel, Alejandro. (2001). La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral. *Revista Chilena de Derecho*, 28(3), 509-535.p 14.

independientes.

Las cualidades de imparcialidad e independencia exigen que el árbitro tenga voluntad y capacidad para desempeñar su función sin favoritismo hacia ninguna de las partes y que el árbitro mantenga una distancia objetiva frente a las partes, la disputa y otras personas implicadas en el arbitraje.

El deber de imparcialidad e independencia se inicia con la propuesta de nombramiento y permanece hasta la conclusión del procedimiento arbitral.

El deber de imparcialidad e independencia se aplica a todos los árbitros, incluidos aquéllos que sean designados unilateralmente por una parte, salvo acuerdo en contrario de las partes.⁵⁰

La CAM Santiago reconoce que todo árbitro debe ser y permanecer, en todo momento, independiente e imparcial de las partes.⁵¹ como pilares fundamentales del proceso arbitral. El Reglamento exige que los árbitros sean y permanezcan independientes e imparciales, lo que implica actuar con objetividad y evitar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su juicio.

3) COMPETENCIA.

El tribunal arbitral es competente para decidir sobre su propia competencia incluso en lo referente a las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo arbitral⁵². Los árbitros deben poseer no solo los conocimientos técnicos y la experiencia relevantes al área específica de la controversia, sino también las habilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de manera diligente y eficiente. Esto implica cumplir con los plazos establecidos, gestionar adecuadamente el procedimiento y adoptar todas las medidas necesarias para

⁵⁰ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje. p. 33.

⁵¹ Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional. Artículo 11. Independencia e imparcialidad.(2006). Santiago de Chile.

⁵² Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional. Artículo 16. Competencia del tribunal arbitral .(2006). Santiago de Chile.

resolver la disputa de manera justa y expedita.

4) RESPETO AL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso en el arbitraje implica un conjunto de garantías procesales que buscan asegurar la justicia y la equidad en la resolución de las controversias. Estas garantías incluyen, entre otras, el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el derecho a un procedimiento contradictorio. El respeto al debido proceso está estrechamente vinculado con otros principios fundamentales del arbitraje, como la independencia e imparcialidad del árbitro, confidencialidad y la eficacia.

La CAM Santiago estipula en su Reglamento el respeto al debido proceso como un principio fundamental del arbitraje en su Artículo 23, al establecer que Las partes deberán ser tratadas con igualdad y tener plena oportunidad de hacer valer sus derechos⁵³, que refleja el compromiso con las garantías procesales que buscan asegurar la justicia y la equidad en la resolución de controversias. Esto implica el reconocimiento de derechos como el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el derecho a un procedimiento contradictorio, los cuales son esenciales para asegurar un proceso justo e imparcial. El respeto al debido proceso en la CAM Santiago se complementa con otros principios fundamentales como la independencia e imparcialidad del árbitro, la confidencialidad y la eficacia, contribuyendo a la legitimidad y la confianza en este mecanismo de resolución de disputas.

5) DECISIÓN FUNDAMENTADA

Al término del procedimiento arbitral, el árbitro emite un laudo, una decisión final y vinculante que resuelve la controversia. Este laudo debe estar

⁵³ Cámara de Comercio de Santiago. *Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Artículo 16 .Competencia del tribunal arbitral .(2006). Santiago de Chile.

fundamentado en derecho y en las pruebas presentadas durante el arbitraje, y debe ser claro, coherente y motivado. Además de resolver el fondo del asunto, el laudo debe incluir una descripción detallada de la controversia, un resumen de los argumentos de las partes y los fundamentos jurídicos de la decisión. La claridad y la motivación de la decisión son fundamentales para garantizar la transparencia y la aceptabilidad del procedimiento arbitral, así como para facilitar su eventual ejecución.

La CAM Santiago efectivamente aborda la importancia de un laudo fundamentado y motivado, En su Artículo 33 inciso 4 el cual establece que el laudo arbitral debe ser motivado, a menos que las partes acuerden lo contrario o se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes. ⁵⁴Esta disposición refuerza la necesidad de que la decisión del árbitro sea clara, coherente y fundamentada en derecho y en las pruebas presentadas, lo que contribuye a la transparencia del proceso y facilita la comprensión y aceptación del laudo por las partes. Al exigir una motivación adecuada, el CAM Santiago busca asegurar que el laudo no sea arbitrario y que refleje una aplicación justa del derecho a la controversia.

6) CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad en el arbitraje: un pilar fundamental ya que constituye un principio cardinal en el ámbito del arbitraje, permeando todas las fases del procedimiento.

Este deber se encuentra igualmente establecido en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales español el cual indica que las deliberaciones del tribunal arbitral serán secretas. El deber de secreto continuará tras la terminación del procedimiento.

Salvo que las partes acuerden algo distinto, el árbitro deberá mantener confidencial toda la información que conozca a través de las actuaciones

⁵⁴ Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional. Artículo 33. Forma y contenido del laudo.(2006). Santiago de Chile.

arbitrales.

El deber de confidencialidad no impide que el árbitro publique un listado anonimizado de los procedimientos en los que ha participado.⁵⁵

El Reglamento del CAM Santiago aborda la confidencialidad del laudo arbitral en su Artículo 33 inciso 8, estableciendo que el laudo será confidencial por regla general. Se contemplan excepciones a esta regla, como la necesidad de divulgación para procedimientos de impugnación, cumplimiento o ejecución del laudo, o cuando la ley o una autoridad judicial lo exijan. También se permite la divulgación si las partes así lo acuerdan. Sin embargo, el CAM Santiago se reserva el derecho de publicar los laudos, resguardando la confidencialidad de la identidad de las partes. Esta disposición busca equilibrar el interés de las partes en mantener la confidencialidad del proceso con la necesidad de transparencia y publicidad del arbitraje, permitiendo que la jurisprudencia arbitral sea conocida y sirva de referencia para futuros casos.⁵⁶

7) DEBER DE ABSTENCIÓN

Todo candidato a árbitro deberá, sin dilación indebida, rechazar el nombramiento:

Si él mismo alberga dudas sobre su voluntad o su capacidad para desempeñar su función sin favoritismo hacia alguna de las partes; o si existen circunstancias que, a los ojos de un tercero razonable e informado, dan lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia; o si no posee las cualificaciones exigidas por las partes; o si carece de la disponibilidad de tiempo precisa para desempeñar adecuadamente su función.⁵⁷

La CAM Santiago establece mecanismos claros para asegurar la independencia e imparcialidad de los árbitros. El Artículo 9 inciso 3 exige que los

⁵⁵ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p. 39.

⁵⁶ Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional. Artículo 33 inc .8. Forma y contenido del laudo.(2006). Santiago de Chile.

⁵⁷ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.33.

árbitros suscriban una declaración de independencia antes de ser confirmados en su cargo, manifestando que no tienen conocimiento de ninguna circunstancia que pueda generar dudas sobre su imparcialidad. Además, el Artículo 11 inciso 2 obliga a los árbitros a revelar cualquier circunstancia que surja posteriormente y que pueda afectar su independencia e imparcialidad. Estos mecanismos buscan garantizar que los árbitros actúen con objetividad y transparencia, fortaleciendo la confianza de las partes en el proceso. Adicionalmente, el Artículo 16 sobre la competencia del tribunal arbitral refuerza la autonomía e independencia del proceso al otorgar al tribunal la facultad de decidir sobre su propia competencia, incluso en lo referente a la existencia o validez del acuerdo arbitral. Esto permite al tribunal arbitral resolver cualquier cuestión relativa a su jurisdicción, asegurando la eficiencia y la autosuficiencia del proceso arbitral.⁵⁸

8) DEBER DE REVELACIÓN E INVESTIGACIÓN

El candidato a árbitro que decida aceptar su nombramiento deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia. La existencia de circunstancias que deban ser reveladas no implica en sí misma ni un deber del candidato de rechazar el nombramiento ni la existencia de una causa de recusación. El candidato o el árbitro debe afrontar la revelación como un deber de información para que las partes, y en su caso los terceros encargados de nombrar árbitros y decidir posibles recusaciones, puedan valorar si existe una causa de recusación.⁵⁹

Este se encuentra intrínsecamente relacionado con lo mencionado con anterioridad.

Para dar cumplimiento a los deberes de abstención y revelación, el candidato a árbitro debe llevar a cabo una actividad de investigación de sus relaciones pasadas y presentes con las personas implicadas en el arbitraje y con la

⁵⁸ Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (2006). *Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Santiago de Chile: Cámara de Comercio de Santiago.

⁵⁹ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.34.

disputa objeto del arbitraje.⁶⁰

Si bien el Reglamento del CAM Santiago no establece explícitamente la obligación del árbitro de realizar una investigación exhaustiva sobre sus relaciones pasadas y presentes con las partes y la disputa, este deber de diligencia puede inferirse del énfasis que pone el Reglamento en la independencia e imparcialidad del árbitro. Al exigir que el árbitro declare no tener conocimiento de circunstancias que puedan generar dudas sobre su imparcialidad y que revele cualquier circunstancia que surja posteriormente y pueda afectar su independencia.

9) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIONES EX PARTE

Todo árbitro o candidato se abstendrá de mantener ninguna comunicación unilateral o ex parte sobre el caso con ninguna de las partes ni de sus abogados, salvo acuerdo en contrario de las partes. Este deber se prolonga desde la consideración de una persona como candidato a árbitro hasta la conclusión del procedimiento arbitral.⁶¹

El Reglamento del CAM Santiago, en su Artículo 11 inciso 3, establece la prohibición de comunicaciones *ex parte* entre las partes y los árbitros, salvo que las demás partes estén presentes. Esta prohibición busca garantizar la igualdad de trato y la transparencia en el proceso arbitral, evitando que una parte pueda influir indebidamente en la decisión del árbitro sin conocimiento de la otra parte. Al prohibir las comunicaciones privadas entre una parte y el árbitro, el Reglamento promueve la imparcialidad y la confianza en el proceso, asegurando que todas las partes tengan la misma oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal arbitral.⁶²

10) HONORARIOS Y GASTOS

⁶⁰ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.37.

⁶¹ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.37.

⁶² Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (2006). *Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Santiago de Chile: Cámara de Comercio de Santiago. 11.

En los arbitrajes ad hoc el árbitro, al tiempo de su nombramiento o sin demora injustificada tras el mismo, deberá asegurarse de que las partes conozcan la cuantía de sus honorarios o el método para su cálculo.

En los arbitrajes administrados los árbitros no podrán cobrar honorarios o ninguna otra remuneración directamente de las partes.

Los árbitros procurarán que el procedimiento se desarrolle de forma eficiente, evitando que las partes incurran en gastos excesivos o innecesarios.⁶³

Si bien el Reglamento del CAM Santiago no aborda con el mismo nivel de detalle que el Código de Buenas Prácticas Arbitrales español el deber de los árbitros en relación con los honorarios y gastos, sí establece algunas disposiciones que buscan garantizar la transparencia y la previsibilidad en este ámbito.

En cuanto a los honorarios, el Reglamento establece que estos se someten a los aranceles vigentes al inicio del arbitraje (Artículo 40). Esto permite a las partes conocer de antemano la cuantía de los honorarios que deberán pagar a los árbitros, evitando sorpresas o discrepancias posteriores. Sin embargo, a diferencia del Código español, el Reglamento no exige que los árbitros informen a las partes sobre la cuantía de sus honorarios al momento de su nombramiento, lo que podría mejorarse para aumentar la transparencia.

En relación con los gastos, el Reglamento establece que el tribunal arbitral debe fijar los gastos y las costas del arbitraje en su laudo definitivo (Artículo 36). Además, otorga al tribunal la facultad de prorratear los gastos entre las partes teniendo en cuenta las circunstancias del caso (Artículo 37). Esto brinda flexibilidad al tribunal para adaptar la decisión a las particularidades de cada caso, buscando un equilibrio entre la equidad y la eficiencia.

Si bien el Reglamento no incluye una disposición explícita sobre la obligación de los árbitros de evitar gastos excesivos o innecesarios, este deber puede inferirse del deber general de diligencia que se les impone. Se espera que los árbitros actúen con prudencia y eficiencia en la conducción del procedimiento,

⁶³ Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.38.

evitando cualquier gasto que no sea razonable o necesario para la resolución de la disputa.⁶⁴

En conclusión, el CAM Santiago establece un marco general para la determinación de los honorarios y gastos del arbitraje, buscando la transparencia y la previsibilidad. Sin embargo, podría reforzar este marco incorporando disposiciones más específicas sobre la obligación de los árbitros de informar a las partes sobre sus honorarios y de evitar gastos excesivos o innecesarios, en línea con las recomendaciones del Código de Buenas Prácticas Arbitrales español.

11) SECRETARIO

Previo consentimiento de las partes, el presidente o árbitro único podrá designar un secretario, para que, siguiendo sus instrucciones y bajo su supervisión, realice ciertas tareas de carácter administrativo, organizativo y de apoyo.⁶⁵

A diferencia del Código de Buenas Prácticas Arbitrales español, que contempla la posibilidad de que el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único designen un secretario con el consentimiento de las partes, el Reglamento del CAM Santiago no hace mención a esta figura. No se establece la posibilidad de que los árbitros deleguen en un secretario tareas administrativas, organizativas o de apoyo. Esto podría interpretarse como una limitación en la flexibilidad del procedimiento arbitral en el CAM Santiago, ya que la figura del secretario puede ser útil para agilizar la administración del arbitraje, especialmente en casos complejos. La ausencia de esta figura en el Reglamento podría incrementar la carga de trabajo de los árbitros, lo que podría afectar la eficiencia del proceso. Sería recomendable que el CAM Santiago considere la incorporación de la figura del secretario en su Reglamento, estableciendo las condiciones y límites de su actuación, con el fin de ofrecer mayor flexibilidad y eficiencia a las partes en la administración del arbitraje.

⁶⁴Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (2006). *Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Santiago de Chile: Cámara de Comercio de Santiago 29.

⁶⁵Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje. p.38.

12) ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

El árbitro no deberá manifestar su opinión preliminar sobre la probabilidad de éxito o fracaso de ninguna de las pretensiones de las partes en el arbitraje, salvo que todas las partes lo autoricen.

El árbitro no deberá actuar como mediador en la misma disputa, salvo que todas las partes lo autoricen.

El árbitro, sin necesidad de autorización de las partes, podrá ofrecerles información sobre posibles fórmulas de combinar el arbitraje y la mediación.⁶⁶

El Código de Buenas Prácticas Arbitrales español establece directrices específicas sobre la actuación del árbitro en relación con la mediación, que no tienen un reflejo explícito en el Reglamento del CAM Santiago. El Código prohíbe al árbitro manifestar su opinión sobre las probabilidades de éxito de las partes y actuar como mediador en la misma disputa, salvo autorización de todas las partes. Sin embargo, permite al árbitro, sin necesidad de autorización, ofrecer información sobre la combinación de arbitraje y mediación. Estas disposiciones buscan evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad del árbitro, al tiempo que se promueve la flexibilidad y la búsqueda de soluciones consensuadas. El Reglamento del CAM Santiago, al no contemplar estas cuestiones, podría beneficiarse de incorporar disposiciones similares, con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a las partes sobre la actuación del árbitro en relación con la mediación.

Pero aun así este podría ser considerado dentro de la parte del deber de confidencialidad, antes tratado.

⁶⁶Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.p.39.

CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS COMPARADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ÁRBITRO.

I. DERECHO COMPARADO.

El análisis comparado de la responsabilidad civil del árbitro en el arbitraje internacional juega un papel fundamental en la presente tesis, permitiendo contextualizar la problemática dentro de un panorama global. Al observar cómo otros países han abordado esta cuestión, se enriquece la comprensión del problema y se facilita la identificación de soluciones que puedan ser adaptadas a diferentes contextos. A través del estudio de diferentes sistemas jurídicos, es posible identificar las mejores prácticas y tendencias en la regulación de la responsabilidad arbitral, lo que a su vez contribuye a formular propuestas más sólidas y fundamentadas.

Este análisis comparado no solo permite identificar las fortalezas de otros sistemas, sino que también resalta las deficiencias y áreas de mejora en la regulación de la responsabilidad del árbitro. Al contrastar la legislación y jurisprudencia con la de otros países, se puede observar la falta de herramientas procesales específicas o la incertidumbre en casos con elementos internacionales.

Además, el análisis comparado fortalece la argumentación a favor de la necesidad de un marco jurídico internacional unificado o de la armonización de las legislaciones nacionales. Al mostrar cómo la diversidad de marcos legales genera problemas en la práctica, se puede justificar la necesidad de una mayor uniformidad en la regulación de la responsabilidad arbitral.

Finalmente, el análisis comparado enriquece las propuestas de solución al ofrecer un abanico de opciones y modelos para la regulación de la responsabilidad arbitral. Esto permite formular propuestas más innovadoras y adaptadas a diferentes realidades, tomando en cuenta las experiencias y lecciones aprendidas en otros países. En definitiva, la inclusión de un análisis comparado en la tesis no solo aporta un mayor rigor y profundidad a la investigación, sino que también

contribuye a la formulación de soluciones más efectivas y realistas para la problemática de la responsabilidad civil del árbitro en el arbitraje internacional.

1) LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ÁRBITROS EN DIFERENTES SISTEMAS JURÍDICOS COMO EL COMMON LAW Y EL CIVIL LAW

El estudio de la responsabilidad civil del árbitro en el arbitraje internacional requiere un análisis comparado que abarque diferentes sistemas jurídicos, con el fin de identificar las principales tendencias, desafíos y buenas prácticas en la materia. A continuación, se examinará la regulación de la responsabilidad arbitral en sistemas de *common law* y *civil law*, destacando las similitudes y diferencias, así como los desafíos que plantea la diversidad de enfoques.

La institución del arbitraje, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ha experimentado un auge significativo en las últimas décadas. Este crecimiento ha traído consigo un mayor escrutinio de la figura del árbitro y, en consecuencia, un interés creciente en el análisis de su responsabilidad civil. Si bien la independencia e imparcialidad del árbitro son pilares fundamentales del proceso arbitral, también lo es la necesidad de proteger a las partes frente a posibles errores o mala conducta. En este contexto, el estudio de la responsabilidad civil de los árbitros se torna crucial para asegurar la confianza y la eficacia del arbitraje.

El análisis de la responsabilidad civil de los árbitros debe partir de una perspectiva comparada que considere las diferencias entre los sistemas jurídicos de *common law* y *civil law*. Tradicionalmente, el *common law* ha otorgado a los árbitros una amplia inmunidad frente a reclamaciones por negligencia, similar a la de los jueces.⁶⁷ Esta inmunidad se fundamenta en la necesidad de proteger la independencia del proceso arbitral y evitar que los árbitros sean objeto de

⁶⁷ Sutcliffe v. Thackrah. Reino Unido: House of Lords, 1974.

presiones o demandas frívolas. Sin embargo, esta inmunidad no es absoluta y encuentra excepciones en casos de mala fe, fraude o cuando los árbitros actúan fuera de su jurisdicción.⁶⁸ Además de la responsabilidad extracontractual, el *common law* también reconoce la responsabilidad contractual de los árbitros por incumplimiento de su contrato con las partes.⁶⁹

Por otro lado, en los sistemas de *civil law* la responsabilidad civil de los árbitros se configura, generalmente, en casos de dolo o culpa grave. La culpa leve, por regla general, no es suficiente para generar responsabilidad, como se desprende del artículo 16 de la Ley de Arbitraje española (1988).⁷⁰ El fundamento de la responsabilidad del árbitro en el *civil law* se encuentra principalmente en el contrato de arbitraje con las partes, como lo establece el artículo 745 del Código Procesal Civil y Comercial argentino.⁷¹ En este sentido, algunas legislaciones establecen que los árbitros pueden ser responsables por no dictar el laudo dentro del plazo establecido o por incumplir otras obligaciones contractuales.⁷²

En los sistemas de *common law*, como el inglés y el estadounidense, la responsabilidad del árbitro se basa principalmente en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los árbitros son considerados como proveedores de servicios profesionales y su responsabilidad se deriva del contrato de arbitraje o del contrato de nombramiento. En general, se reconoce una inmunidad cualificada para los árbitros, que los protege de reclamaciones por negligencia leve o errores de juicio, pero no por dolo, mala fe o negligencia grave. La carga de la prueba recae sobre la parte que alega el incumplimiento, y la indemnización por daños y perjuicios se limita generalmente a los daños previsibles en el momento de la celebración del contrato.

⁶⁸ St. Paul Fire and Marine Insurance Co. v. Greenberg. Estados Unidos: United States Court of Appeals, Eighth Circuit, 1993.

⁶⁹ Bremer Vulkan Schiffbau und Maschinenfabrik v. South India Shipping Corp. Reino Unido: House of Lords, 1981.909

⁷⁰ España. Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Boletín Oficial del Estado, n. 292, 6 de diciembre de 1988, pp. 34986-34992.

⁷¹ Argentina. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ley n. 26.994, Boletín Oficial, 8 de diciembre de 2014.

⁷² Argentina. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ley n. 26.994, Boletín Oficial, 8 de diciembre de 2014.

En los sistemas de *civil law*, como el francés y el alemán, la responsabilidad del árbitro se basa en una combinación de principios contractuales y cuasi-jurisdiccionales. Se reconoce que el árbitro, aunque designado por las partes, ejerce una función similar a la de un juez, lo que le otorga cierta inmunidad. Sin embargo, esta inmunidad no es absoluta y puede ser levantada en casos de dolo, mala fe o negligencia grave. La responsabilidad del árbitro también puede derivarse del incumplimiento de las normas procesales o de los principios generales del procedimiento arbitral. En algunos países, como Francia, se ha establecido un régimen específico de responsabilidad civil para los árbitros, con reglas propias sobre la carga de la prueba y la cuantía de la indemnización.

A pesar de las diferencias entre los sistemas de *common law* y *civil law*, existen algunas tendencias comunes en la regulación de la responsabilidad arbitral. En general, se observa una tendencia a limitar la responsabilidad de los árbitros, con el fin de proteger su independencia e imparcialidad. Sin embargo, también se reconoce la necesidad de proteger los derechos de las partes y garantizar la reparación de los perjuicios causados por el incumplimiento del árbitro.

Entre los desafíos que plantea la diversidad de enfoques en materia de responsabilidad arbitral, destaca la dificultad para determinar la ley aplicable en casos con elementos internacionales. La ausencia de un régimen jurídico internacional unificado genera incertidumbre y puede dar lugar a conflictos de leyes. Otro desafío es la falta de armonización entre las legislaciones nacionales, lo que puede dificultar la predictibilidad y la seguridad jurídica en el arbitraje internacional.

Para afrontar estos desafíos, se han identificado algunas buenas prácticas y modelos legislativos que podrían servir de inspiración para mejorar la regulación de la responsabilidad arbitral. Entre ellas, destacan la adopción de un régimen de inmunidad cualificada para los árbitros, la clarificación de las causales de responsabilidad y la creación de mecanismos procesales específicos para reclamar la responsabilidad del árbitro. Asimismo, se considera importante promover la

armonización de las legislaciones nacionales y la creación de un marco jurídico internacional que brinde mayor certeza y previsibilidad en esta materia.

En conclusión, el análisis comparado de la responsabilidad civil del árbitro en diferentes sistemas jurídicos revela una serie de tendencias, desafíos y buenas prácticas que deben ser consideradas al momento de formular propuestas para mejorar la regulación de esta materia. La búsqueda de un equilibrio entre la protección de la independencia del árbitro y la garantía de los derechos de las partes es esencial para fortalecer el arbitraje internacional como mecanismo de resolución de conflictos.

2) ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES TENDENCIAS Y DESAFÍOS EN LA MATERIA.

En la actualidad, se observan diversas tendencias y desafíos en materia de responsabilidad civil de los árbitros. Existe una clara tendencia a la armonización de la responsabilidad civil de los árbitros a nivel internacional, impulsada por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.⁷³ Asimismo, se evidencia un mayor escrutinio de la conducta de los árbitros, especialmente en casos de conflictos de interés o falta de imparcialidad. La globalización del arbitraje plantea desafíos adicionales en la determinación de la ley aplicable a la responsabilidad del árbitro y la ejecución de las sentencias. Además, el aumento en el número de demandas contra árbitros puede tener un efecto disuasorio en la aceptación de nombramientos, lo que podría afectar la disponibilidad de árbitros calificados.

Frente a estos desafíos, la identificación de buenas prácticas y modelos

⁷³ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. 1985, con enmiendas de 2006. Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

legislativos se torna esencial. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional ofrece un marco legal moderno y flexible para el arbitraje, incluyendo disposiciones sobre la responsabilidad de los árbitros. El Código de Buenas Prácticas para el Arbitraje Internacional de la International Bar Association proporciona directrices para la conducta ética de los árbitros, promoviendo la transparencia y la divulgación de posibles conflictos de interés.⁷⁴ La formación continua de los árbitros es crucial para asegurar que estén al tanto de las últimas tendencias y desarrollos en la materia, incluyendo la responsabilidad civil.

En conclusión, la responsabilidad civil de los árbitros es un área compleja y en constante evolución. El análisis comparado de los sistemas jurídicos, la identificación de tendencias y desafíos, y la promoción de buenas prácticas son elementos esenciales para asegurar la confianza en el arbitraje como método alternativo de resolución de disputas. La armonización internacional y la formación continua de los árbitros son cruciales para fortalecer la institución del arbitraje y garantizar su eficacia en el contexto globalizado actual.

⁷⁴International Bar Association (IBA). Código de Buenas Prácticas para el Arbitraje Internacional. Disponible en: https://www.ibanet.org/Publications/publications_IBA_guides_and_free_materials.aspx

II) RESPONSABILIDAD DEL JUEZ CHILENO COMO PARÁMETRO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ÁRBITRO Y EN OTRAS JURISDICCIONES.

La responsabilidad del árbitro, como hemos visto, es un tema complejo que varía según la jurisdicción y el tipo de arbitraje. Para entender mejor el marco de responsabilidad del árbitro en Chile, es útil compararlo con la responsabilidad del juez, un funcionario estatal encargado de aplicar la ley y resolver conflictos. Esta comparación nos permitirá identificar tanto las similitudes como las diferencias entre ambas figuras y comprender mejor la posición del árbitro dentro del sistema jurídico chileno.

La responsabilidad del juez en Chile se encuentra regulada principalmente por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los jueces son responsables ante la Corte Suprema y pueden ser sancionados por faltas a sus deberes, como la prevaricación, la negligencia o la demora injustificada en la resolución de causas⁷⁵

El presente trabajo tiene como objetivo analizar y comparar la responsabilidad del juez y del árbitro en el sistema jurídico chileno. Si bien ambas figuras desempeñan funciones jurisdiccionales, sus regímenes de responsabilidad presentan diferencias significativas, las cuales serán abordadas en el desarrollo de este estudio.

La responsabilidad del árbitro, como hemos visto, es un tema complejo que varía según la jurisdicción y el tipo de arbitraje. Para entender mejor el marco de responsabilidad del árbitro en Chile, es útil compararlo con la responsabilidad del juez, un funcionario estatal encargado de aplicar la ley y resolver conflictos. Esta comparación nos permitirá identificar tanto las similitudes como las diferencias entre ambas figuras y comprender mejor la posición del árbitro dentro del sistema jurídico chileno.

⁷⁵Chile. Constitución Política de la República de Chile [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [18 de septiembre de 1980]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>

1) RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN CHILE.

La responsabilidad del juez en Chile se encuentra anclada en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este régimen jurídico establece una serie de mecanismos de control y sanción para garantizar la correcta actuación de los magistrados, pueden ser sancionados por faltas a sus deberes, como la prevaricación, la negligencia o la demora injustificada en la resolución de causas. La responsabilidad judicial puede ser de naturaleza penal, administrativa o civil. La responsabilidad penal se configura cuando el juez comete delitos como prevaricación, cohecho o tráfico de influencias. Por su parte, la responsabilidad administrativa es ejercida por la Corte Suprema, la cual puede imponer sanciones como amonestaciones, suspensiones o destituciones. Finalmente, la responsabilidad civil surge cuando el juez causa daños y perjuicios a terceros a través de sus actuaciones.⁷⁶

Responsabilidad del Árbitro en Chile

2) RESPONSABILIDAD DEL ÁRBITRO EN CHILE.

A diferencia del juez, el árbitro es un particular contratado por las partes para resolver una controversia. Su responsabilidad se encuentra regulada principalmente por la Ley de Arbitraje y por el contrato de arbitraje.⁷⁷ El principio de autonomía de la voluntad de las partes juega un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad del árbitro. La responsabilidad del árbitro suele ser contractual y se limita a los casos de dolo o culpa grave. Además, la ley

⁷⁶Chile. Constitución Política de la República de Chile [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [18 de septiembre de 1980]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>

⁷⁷Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

y los contratos de arbitraje suelen establecer cláusulas que limitan la responsabilidad del árbitro, especialmente en lo que respecta a errores de juicio.

3) COMPARACIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ Y DEL ÁRBITRO.

Al comparar la responsabilidad del juez y del árbitro, se observan diferencias significativas. Mientras que la responsabilidad del juez se fundamenta en normas de orden público y en una relación de subordinación jerárquica, la responsabilidad del árbitro se basa en un acuerdo de voluntades y en un principio de autonomía. Asimismo, los mecanismos de control y sanción son distintos en ambos casos. Los jueces están sujetos a un control más estricto por parte del Estado, estos están sujetos a un control jerárquico y disciplinario por parte de la Corte Suprema. Además, pueden ser objeto de acciones legales por parte de terceros afectados por sus decisiones. mientras que los árbitros están sujetos a un control más limitado, principalmente por las partes y por las instituciones arbitrales, generalmente ejercido por la institución arbitral o por los tribunales en casos excepcionales. Las sanciones suelen ser de naturaleza contractual, como la exclusión de los paneles arbitrales.

Si bien tanto jueces como árbitros gozan de cierta protección frente a acciones legales, el alcance de esta inmunidad difiere. Los jueces, en virtud de su función pública, cuentan con una inmunidad funcional más amplia que los protege por las opiniones expresadas o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones.⁷⁸ Los árbitros, por su parte, aunque también cuentan con cierta protección, especialmente en relación con errores de juicio, esta es generalmente más limitada.

⁷⁸El art 79.de la cpr. Si bien no menciona la inmunidad de forma explícita, este principio implica que los jueces no pueden ser perseguidos por sus decisiones judiciales, salvo en casos de delito. “Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.”

En cuanto a los seguros de responsabilidad civil, existe una marcada diferencia entre ambas figuras. En Chile, los jueces no suelen contar con seguros de responsabilidad civil, ya que el Estado asume esta responsabilidad. Por el contrario, cada vez más árbitros contratan seguros de responsabilidad civil para protegerse de posibles reclamos, cubriendo así los gastos de defensa legal y las indemnizaciones que pudieran corresponder.

4) INFLUENCIAS Y TENDENCIAS.

El derecho chileno en materia de arbitraje ha sido influenciado por sistemas jurídicos como el inglés y el estadounidense, lo que se refleja en la adopción de ciertos conceptos y principios propios de esos sistemas. Asimismo, las instituciones arbitrales en Chile desempeñan un papel fundamental en la regulación de la actividad arbitral, estableciendo normas y procedimientos internos para la selección, capacitación y evaluación de los árbitros.⁷⁹

Se observa una tendencia hacia una mayor profesionalización de la actividad arbitral en Chile, lo que implica mayores exigencias en materia de formación y capacitación de los árbitros, así como una mayor transparencia y rendición de cuentas.

La comparación entre la responsabilidad civil de jueces y árbitros en Chile revela un panorama complejo y dinámico. Si bien ambos desempeñan funciones jurisdiccionales, la naturaleza de sus funciones y el marco normativo aplicable generan distinciones significativas.

⁷⁹Ley 19.968 sobre Arbitraje Comercial Internacional: Esta ley, que regula el arbitraje internacional en Chile, se basa en gran medida en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. A su vez, la Ley Modelo de la CNUDMI ha sido influenciada por sistemas jurídicos como el inglés y el estadounidense, especialmente en lo que se refiere a la autonomía de la voluntad de las partes, la confidencialidad del proceso arbitral y el reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.

Cita: Chile. Ley de Arbitraje Comercial Internacional. Ley N° 19.968 [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [19 de mayo de 2004]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238942>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. 1985, con enmiendas de 2006. Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

Los jueces, en virtud de su función pública, gozan de una inmunidad funcional más amplia que los protege por las opiniones expresadas o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad, sin embargo, no es absoluta y puede verse limitada en casos de dolo o culpa grave. Por su parte, los árbitros, aunque también cuentan con cierta protección, especialmente en relación con errores de juicio, su responsabilidad se encuentra más vinculada a los términos del contrato de arbitraje y a los estándares de conducta establecidos por las instituciones arbitrales.

La influencia del derecho comparado, particularmente de los sistemas anglosajones, ha sido notable en la evolución del arbitraje en Chile. Las instituciones arbitrales, a su vez, desempeñan un papel crucial en la regulación de la actividad arbitral y en la protección de los derechos de las partes. La tendencia hacia una mayor profesionalización de la actividad arbitral, impulsada por la creciente demanda de servicios arbitrales y la globalización del comercio, ha generado una mayor atención sobre la necesidad de contar con un marco normativo claro y eficaz en materia de responsabilidad arbitral.

En conclusión, tanto la responsabilidad de los jueces como la de los árbitros en Chile se encuentran en constante evolución. La búsqueda de un equilibrio entre la protección de la independencia judicial y arbitral y la garantía de la responsabilidad por los actos ilícitos es un desafío constante. El desarrollo de un marco normativo más sólido y uniforme, así como la consolidación de la jurisprudencia en esta materia, son aspectos fundamentales para garantizar la legitimidad y eficacia del sistema arbitral chileno.

5) LA FIGURA DEL ÁRBITRO A LA LUZ DE LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ.

Si bien existen similitudes entre ambas figuras, es fundamental reconocer las diferencias. El árbitro, al ser un privado contratado por las partes, tiene una mayor autonomía en su actuación, pero también una mayor responsabilidad

contractual. Sin embargo, ciertos principios aplicables a la responsabilidad del juez, como la imparcialidad, la diligencia y la correcta aplicación del derecho, también son exigibles al árbitro.

Criterios para Determinar la Responsabilidad del Árbitro

Al analizar la responsabilidad del árbitro, se pueden considerar los siguientes criterios:

Violación del convenio arbitral: El árbitro debe cumplir estrictamente con las reglas establecidas en el convenio arbitral.

Violación de las normas de procedimiento: El árbitro debe respetar las normas de procedimiento de la institución arbitral.

Falta de imparcialidad: El árbitro debe ser imparcial en todo momento.

Error en la aplicación del derecho: El árbitro debe aplicar correctamente el derecho aplicable al caso.

Violación del deber de diligencia: El árbitro debe actuar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones.

Daño causado a las partes: La responsabilidad del árbitro suele estar condicionada a la demostración de un daño efectivo causado a una de las partes.

Limitaciones del Parámetro Judicial

Si bien la figura del juez puede servir como punto de partida para analizar la responsabilidad del árbitro, es importante reconocer que existen limitaciones a esta comparación. El arbitraje es un sistema autónomo, con sus propias reglas y principios, que no siempre se ajustan al modelo judicial.

6) LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ CHILENO SIRVE COMO PARÁMETRO PARA:

Garantizar la imparcialidad y la justicia: La posibilidad de que los jueces sean responsabilizados por sus actos contribuye a garantizar la imparcialidad y la justicia en la administración de justicia.

Proteger los derechos de los ciudadanos: La responsabilidad del juez permite a los ciudadanos obtener una reparación integral por los daños causados por una actuación judicial errónea.

Mejorar la calidad de la justicia: La existencia de mecanismos de control sobre la actuación judicial incentiva a los jueces a actuar con mayor diligencia y cuidado.

La responsabilidad del árbitro es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso, teniendo en cuenta las particularidades del arbitraje y las diferencias con el sistema judicial. Si bien la figura del juez puede servir como parámetro para algunos aspectos de la responsabilidad del árbitro, es necesario desarrollar una teoría de la responsabilidad arbitral que tenga en cuenta las especificidades de esta institución.

III. PROBLEMÁTICAS Y DESAFÍOS EN LA DETERMINACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA RESPONSABILIDAD ARBITRAL.

El arbitraje, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ha experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas. Sin embargo, la determinación y efectividad de la responsabilidad arbitral se enfrentan a diversos desafíos que comprometen su legitimidad y eficacia. Este capítulo tiene como objetivo analizar las principales problemáticas que surgen en la práctica, explorando las causas subyacentes y proponiendo soluciones para fortalecer el régimen de responsabilidad de los árbitros.

El arbitraje, como institución híbrida, combina elementos contractuales y jurisdiccionales. Esta dualidad genera tensiones en la determinación de la responsabilidad del árbitro. Por un lado, el árbitro es un tercero neutral elegido por las partes para resolver una controversia, pero por otro, ejerce una función jurisdiccional al emitir un laudo. Esta dualidad se refleja en las diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, que influyen en la forma en que se concibe la responsabilidad del árbitro.

1) PROBLEMÁTICAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ARBITRAL.

La naturaleza híbrida del arbitraje plantea diversos desafíos para la determinación de la responsabilidad del árbitro. En primer lugar, la falta de una regulación uniforme a nivel internacional genera inseguridad jurídica y dificulta la armonización de los estándares de conducta. En segundo lugar, la ambigüedad en los conceptos de dolo y culpa grave dificulta la prueba del incumplimiento de las obligaciones del árbitro. Por último, la dualidad de la función del árbitro dificulta la determinación de la naturaleza jurídica de su responsabilidad, ya sea contractual, extracontractual o jurisdiccional.

Los principios generales del derecho desempeñan un papel crucial en la determinación de la responsabilidad del árbitro, especialmente cuando el convenio arbitral o la ley aplicable no contienen una disposición específica para el caso concreto. Estos principios, arraigados en la justicia y la equidad, sirven como guías interpretativas y complementan las normas legales existentes.

a) ¿Qué son los principios generales del derecho?

Los principios generales del derecho son aquellos criterios jurídicos fundamentales, universales y suprapositivos que conforman el ordenamiento jurídico en su conjunto. Estos principios no están codificados de manera exhaustiva en una norma específica, sino que se extraen de la jurisprudencia, la doctrina y las prácticas jurídicas consolidadas.⁸⁰

b) ¿Cómo se aplican los principios generales del derecho en la responsabilidad del árbitro?

La aplicación de los principios generales del derecho en la determinación de la responsabilidad del árbitro se produce en diversas situaciones:

Interpretación del convenio arbitral: Cuando el convenio arbitral es ambiguo o incompleto, los principios generales del derecho sirven para interpretar su alcance y determinar las obligaciones de las partes y del árbitro.

Integración del ordenamiento jurídico: En caso de lagunas legales, los principios generales del derecho permiten integrar el ordenamiento jurídico y proporcionar una solución justa y equitativa al conflicto.

Control de la discrecionalidad del árbitro: Los principios generales del derecho sirven como límite a la discrecionalidad del árbitro, asegurando que sus decisiones se basen en criterios objetivos y razonables.

⁸⁰ Abeliuk Manasevich, René (2001). *Las Obligaciones*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Evaluación de la conducta del árbitro: Al evaluar si la conducta del árbitro ha sido conforme a derecho, los tribunales y las instituciones arbitrales recurren a los principios generales del derecho para determinar si ha existido dolo, culpa grave o cualquier otra infracción a las normas de conducta.

c) Principios generales del derecho relevantes en la responsabilidad del árbitro

Algunos de los principios generales del derecho más relevantes en este contexto son:

Buena fe: El árbitro debe actuar con buena fe y lealtad hacia las partes.

Imparcialidad: El árbitro debe ser imparcial e independiente.

Igualdad de las partes: El árbitro debe tratar a todas las partes de manera igualitaria.

Contradicción: El árbitro debe garantizar el derecho de las partes a ser oídas y a presentar sus argumentos.

Motivación de las decisiones: El árbitro debe motivar adecuadamente sus decisiones.

Razonabilidad: Las decisiones del árbitro deben ser razonables y proporcionadas.

Ejemplos de aplicación

Interpretación de una cláusula arbitral sobre el lugar de arbitraje: Si el convenio arbitral establece que el arbitraje se llevará a cabo en un lugar neutral, los principios generales del derecho pueden utilizarse para determinar cuál es el lugar más apropiado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los intereses de las partes.

Evaluación de un conflicto de intereses: Si se plantea un conflicto de intereses de un árbitro, los principios generales del derecho pueden utilizarse para determinar si dicho conflicto es relevante y si afecta la imparcialidad del árbitro.

Determinación de la responsabilidad por daños y perjuicios: Si una parte alega que ha sufrido daños y perjuicios como consecuencia de una decisión arbitral, los principios generales del derecho pueden utilizarse para determinar si el árbitro ha incurrido en alguna responsabilidad.

Conclusión

Los principios generales del derecho desempeñan un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad del árbitro, proporcionando un marco normativo flexible y adaptable que permite resolver los casos de manera justa y equitativa. Su aplicación garantiza que el arbitraje se desarrolle de acuerdo con los más altos estándares de justicia y equidad.

2) DETERMINACIÓN DE LA CULPA GRAVE EN UN ÁRBITRO EN CHILE

La determinación de la culpa grave en un árbitro en Chile es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias concretas de cada caso. No existe una definición legal precisa de culpa grave en el ámbito del arbitraje, por lo que su evaluación se realiza a la luz de los principios generales del derecho, la jurisprudencia y las normas de las instituciones arbitrales.

a) Elementos a Considerar para Determinar la Culpa Grave

Para determinar si un árbitro ha incurrido en culpa grave, se deben considerar los siguientes elementos:

Naturaleza de la obligación incumplida: Se debe evaluar la importancia de la obligación incumplida en el contexto del arbitraje y las consecuencias que ha tenido para las partes.

Grado de diligencia exigible: Se debe tener en cuenta el nivel de diligencia que se espera de un árbitro en las circunstancias concretas del caso, considerando su experiencia, especialización y las normas aplicables.

Intención o negligencia del árbitro: Se debe analizar si el árbitro actuó con intención de causar daño o si su conducta fue producto de una negligencia grave, es decir, una falta de cuidado o diligencia que se aparta significativamente de lo que se espera de una persona prudente en las mismas circunstancias.

Consecuencias del incumplimiento: Se deben evaluar las consecuencias que ha tenido el incumplimiento del árbitro para las partes, considerando tanto el daño material como el daño moral.

Ejemplos de Conductas que Pueden Constituir Culpa Grave

Violación grave de las normas de procedimiento: Incumplir de manera flagrante las normas de procedimiento establecidas en el convenio arbitral o en las reglas de la institución arbitral.

Conflicto de intereses no declarado: Omitir declarar un conflicto de intereses que pudiera afectar su imparcialidad.

Falta de diligencia en la investigación de los hechos: No investigar adecuadamente los hechos relevantes para la resolución del conflicto.

Aplicación errónea de la ley: Aplicar erróneamente una norma jurídica de manera evidente, sin una base razonable.

Retraso injustificado en la emisión del laudo: Demorar injustificadamente la emisión del laudo, causando perjuicios a las partes.

b) Consecuencias de la Culpa Grave

Si se determina que un árbitro ha incurrido en culpa grave, puede ser responsable de los daños y perjuicios causados a las partes. Las consecuencias pueden incluir:

Anulación del laudo: En casos excepcionales, un tribunal puede anular un laudo si se demuestra que el árbitro ha actuado con dolo o culpa grave.⁸¹

Indemnización de daños y perjuicios: El árbitro puede ser obligado a indemnizar a las partes por los daños y perjuicios causados por su conducta.⁸²

Exclusión de futuros nombramientos: La institución arbitral puede excluir al árbitro de futuros nombramientos.⁸³

Es importante tener en cuenta que los árbitros gozan de cierta protección frente a las reclamaciones de responsabilidad, especialmente en relación con errores de juicio. Sin embargo, esta protección no es absoluta y puede verse limitada en casos de dolo o culpa grave.

Conclusión

La determinación de la culpa grave de un árbitro es una cuestión compleja que debe ser evaluada caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas y aplicando los principios generales del derecho. Los árbitros deben actuar con diligencia, imparcialidad y buena fe para evitar incurrir en responsabilidad.

⁸¹ Ley 19.968 sobre Arbitraje Comercial Internacional: El artículo 34 de esta ley establece las causales de nulidad del laudo arbitral, entre las que se encuentra la falta de imparcialidad o independencia del árbitro, que puede ser consecuencia de su actuación con dolo o culpa grave. Chile. Ley de Arbitraje Comercial Internacional. Ley N° 19.968 [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [19 de mayo de 2004]. Artículo 34. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238942>

⁸² Código Civil: Los artículos 1556 y siguientes del Código Civil regulan la responsabilidad civil por actos ilícitos, estableciendo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por culpa o dolo. Esta normativa es aplicable a los árbitros que, en el ejercicio de sus funciones, causen daño a las partes por su conducta dolosa o culposa. Chile. Código Civil. [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [24 de noviembre de 1855]. Artículos 1556 y siguientes.

⁸³ Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. [fecha de consulta]. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

3. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS ARBITRALES.

El principio de buena fe es un pilar fundamental en el derecho contractual y, por ende, en el arbitraje. En la interpretación de las cláusulas arbitrales, este principio guía a los árbitros a buscar una interpretación que respete la intención común de las partes y que evite resultados injustos o abusivos.

a) ¿Por qué es importante la buena fe en el arbitraje?

Autonomía de la voluntad: El arbitraje se basa en el acuerdo de las partes, por lo que la buena fe garantiza que este acuerdo se interprete y ejecute de manera leal y justa.

Equidad: El principio de buena fe busca evitar que una parte se aproveche de la otra, asegurando un trato justo y equitativo en la resolución del conflicto.

Completitud del contrato: En caso de lagunas o ambigüedades en el contrato, la buena fe permite completar el acuerdo de las partes de manera coherente con su intención original.

b) ¿Cómo se aplica el principio de buena fe en la práctica?

La aplicación del principio de buena fe en la interpretación de las cláusulas arbitrales se manifiesta de diversas formas:

Interpretación conforme a la intención común: Los árbitros deben buscar la interpretación que mejor refleje la intención común de las partes al momento de celebrar el contrato. Para ello, pueden considerar los antecedentes contractuales, las prácticas comerciales entre las partes, y cualquier otra circunstancia relevante.

Evitar resultados injustos o abusivos: Si una interpretación literal de una cláusula conduce a un resultado manifiestamente injusto o abusivo, los árbitros pueden recurrir a la buena fe para buscar una interpretación alternativa que sea

más equitativa.

Completar las lagunas contractuales: En caso de que el contrato no contemple una situación específica, los árbitros pueden recurrir a la buena fe para completar el acuerdo de las partes, siempre y cuando esta complementación sea coherente con la intención original de las partes.

Considerar las circunstancias cambiantes: La buena fe exige que las partes adapten su conducta a las circunstancias cambiantes, evitando comportamientos que puedan perjudicar a la otra parte.

Ejemplos de aplicación

Cláusula de elección de árbitro: Si una cláusula establece que el árbitro será designado por una determinada institución, pero esta institución ha dejado de existir, el principio de buena fe puede justificar la designación del árbitro por otro mecanismo, siempre y cuando se respete la intención original de las partes.

Cláusula de elección del derecho aplicable: Si una cláusula establece que se aplicará el derecho de un determinado país, pero este derecho resulta ser incompatible con principios fundamentales del orden público, el principio de buena fe puede justificar la aplicación de normas de otro ordenamiento jurídico.

Cláusula de confidencialidad: Si una cláusula de confidencialidad es excesivamente amplia y restringe injustificadamente el derecho de una de las partes a defender sus intereses, el principio de buena fe puede limitar su aplicación.

Conclusión

El principio de buena fe es una herramienta fundamental para los árbitros en la interpretación de las cláusulas arbitrales. Al aplicar este principio, los árbitros pueden garantizar que los conflictos se resuelvan de manera justa y equitativa, respetando la autonomía de la voluntad de las partes y los principios generales del derecho.

4. CRITERIOS PARA DETERMINAR UNA FALTA GRAVE EN LA CONDUCTA DE UN ÁRBITRO.

La determinación de si la conducta de un árbitro constituye una falta grave es un asunto complejo que requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas de cada caso. Sin embargo, existen algunos criterios generales que suelen considerarse:

a) Criterios Fundamentales

Violación de las normas de procedimiento: El árbitro debe cumplir estrictamente con las normas y reglas del procedimiento arbitral establecidas en el convenio arbitral o en las reglas de la institución arbitral. Cualquier incumplimiento significativo puede considerarse una falta grave.

Falta de imparcialidad: La imparcialidad es un requisito fundamental para cualquier árbitro. Cualquier acción o omisión que ponga en duda la imparcialidad del árbitro, como un conflicto de intereses no revelado, puede constituir una falta grave.

Violación del deber de diligencia: El árbitro tiene el deber de actuar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones. Una falta grave de diligencia, como no investigar adecuadamente los hechos o aplicar erróneamente el derecho, puede justificar una sanción.

Violación del deber de confidencialidad: El árbitro tiene el deber de mantener confidencial toda la información relacionada con el arbitraje. Revelar información confidencial sin autorización puede constituir una falta grave.

Conducta impropia: Cualquier conducta que sea incompatible con la función arbitral, como el abuso de autoridad o la falta de respeto hacia las partes, puede considerarse una falta grave.

b) Otros Factores a Considerar

Intencionalidad: La intencionalidad de la conducta del árbitro es un factor relevante. Una conducta intencionalmente perjudicial tiene mayor gravedad que una conducta negligente.

Gravedad de las consecuencias: Las consecuencias de la conducta del árbitro también son importantes. Si la conducta ha causado un daño significativo a una de las partes, se considerará más grave.

Normas de la institución arbitral: Las normas de la institución arbitral pueden establecer criterios específicos para determinar si una conducta constituye una falta grave.

Ejemplos de Conductas que Pueden Constituir una Falta Grave

Conflicto de intereses no revelado: Si el árbitro tiene un interés personal en el resultado del arbitraje y no lo revela, esto puede constituir una falta grave.

Falta de diligencia en la investigación de los hechos: Si el árbitro no investiga adecuadamente los hechos relevantes para la resolución del conflicto, puede incurrir en una falta grave.

Aplicación errónea del derecho: Si el árbitro aplica erróneamente el derecho de manera evidente y sin una base razonable, puede ser considerado una falta grave.

Retraso injustificado en la emisión del laudo: Si el árbitro demora injustificadamente la emisión del laudo, causando perjuicios a las partes, puede ser considerado una falta grave.

Conducta abusiva hacia una de las partes: Si el árbitro trata a una de las partes de manera abusiva o despectiva, puede incurrir en una falta grave.

En conclusión, la determinación de si la conducta de un árbitro constituye una falta grave es una evaluación que debe realizarse caso por caso, teniendo en

cuenta los hechos específicos, las normas aplicables y los principios generales del derecho.

5. PROBLEMÁTICAS EN LA EFECTIVIDAD DE LA RESPONSABILIDAD ARBITRAL.

La efectividad de la responsabilidad arbitral se ve limitada por diversos factores. Las cláusulas de exoneración de responsabilidad, comúnmente incluidas en los contratos de arbitraje, restringen la posibilidad de demandar al árbitro.⁸⁴ Además, la ausencia de mecanismos eficaces de control y sanción dificulta la garantía del cumplimiento de las obligaciones del árbitro. Por último, el equilibrio entre la independencia del árbitro y su responsabilidad es un desafío constante, ya que un exceso de responsabilidad podría desalentar a los potenciales árbitros y afectar la calidad de la justicia arbitral.

a) Resolución de Conflictos de Interés en el Arbitraje Chileno

Los conflictos de interés en el arbitraje representan una amenaza a la imparcialidad y a la legitimidad del proceso. Por ello, los ordenamientos jurídicos, incluido el chileno, han desarrollado mecanismos para prevenir y resolver estas situaciones.

Los conflictos de interés representan una seria amenaza a la imparcialidad y la legitimidad del arbitraje. Un árbitro debe ser imparcial e independiente para garantizar un proceso justo. Un conflicto de interés surge cuando un árbitro tiene una relación o interés, ya sea personal, profesional o económico, que podría influir indebidamente en su juicio. Estas situaciones pueden generar dudas razonables sobre su objetividad, incluso si no hay una influencia real.⁸⁵

⁸⁴Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en:

<https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

⁸⁵Barros Bourie, E. y Germain Ronco, A. Los conflictos de interés en el arbitraje internacional. CAM Santiago. [En línea]. Disponible en:

b) Mecanismos de prevención y resolución en Chile y a nivel internacional:

Tanto a nivel internacional como en Chile, se han desarrollado mecanismos para prevenir y resolver conflictos de interés en el arbitraje. Estos mecanismos se basan principalmente en los siguientes principios:

Deber de revelación: Los árbitros tienen la obligación de revelar cualquier circunstancia que pudiera generar dudas sobre su imparcialidad o independencia. Este deber es fundamental y se basa en la transparencia.

Recusación: Las partes tienen el derecho de recusar a un árbitro si existen motivos justificados que pongan en duda su imparcialidad.

Códigos de ética y directrices: Diversas organizaciones internacionales, como la International Bar Association, han elaborado directrices sobre conflictos de interés que sirven de guía para árbitros y partes.⁸⁶

El caso de Chile:

En Chile, la Ley de Arbitraje Comercial Internacional Ley 19.971, basada en la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL), aborda implícitamente la cuestión de los conflictos de interés al establecer los requisitos de independencia e imparcialidad de los árbitros.⁸⁷ Además, el Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile contiene disposiciones sobre la independencia y la imparcialidad de los abogados, que son aplicables a los árbitros que ejercen la abogacía.⁸⁸

<https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/05/Conflictos-de-Inter%C3%A9s-en-el-Arbitraje-Internacional-VE.pdf>

⁸⁶ IBA (International Bar Association). (2014). Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional. [En línea]. Disponible en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=59C60328-61F3-4F0A-9A92-78F4F67C1C50>.

⁸⁷ Ley 19.971. Ley de Arbitraje Comercial Internacional. Diario Oficial de la República de Chile, 29 de septiembre de 2004.

⁸⁸ Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile. [En línea]. Disponible en: <https://colegioabogados.cl/el-colegio/codigo-de-etica-profesional/>

Prevención de los Conflictos de Interés

La prevención es el primer paso para evitar conflictos de interés. Algunos mecanismos preventivos son:

Declaración de los árbitros: Antes de aceptar un nombramiento, los árbitros deben declarar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.⁸⁹

Criterios de selección: Las instituciones arbitrales suelen establecer criterios de selección de árbitros que buscan garantizar su independencia e imparcialidad.⁹⁰

Reglas de procedimiento: Las reglas de procedimiento de las instituciones arbitrales contienen disposiciones específicas sobre la declaración y gestión de los conflictos de interés.⁹¹

Resolución de los Conflictos de Interés

Cuando surge un conflicto de interés, las partes y el árbitro deben actuar de manera rápida y transparente para resolver la situación. Los mecanismos más comunes son:

Recusación del árbitro: Cualquiera de las partes puede solicitar la recusación del árbitro si considera que existe un conflicto de intereses. La decisión sobre la recusación suele corresponder a la institución arbitral o a un tribunal arbitral ad hoc.

⁸⁹ Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

⁹⁰ Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

⁹¹ Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

Renuncia del árbitro: El árbitro puede renunciar voluntariamente si considera que su imparcialidad puede verse afectada.

Designación de un nuevo árbitro: Si se admite la recusación o si el árbitro renuncia, se procederá a la designación de un nuevo árbitro.⁹²

Conclusiones

Los conflictos de interés en el arbitraje chileno se abordan a través de mecanismos preventivos y de resolución que buscan garantizar la imparcialidad del proceso. La transparencia, la colaboración y el cumplimiento de las normas establecidas son fundamentales para asegurar la legitimidad del arbitraje.

c) Mecanismos de Control y Sanción de los Árbitros en Chile:

Como hemos visto, los árbitros en Chile, al igual que en otros países, se encuentran sujetos a diversos mecanismos de control y sanción diseñados para garantizar la calidad y la imparcialidad de los procedimientos arbitrales. A continuación, profundizaremos en algunos aspectos clave de este tema:

d) La Importancia de las Instituciones Arbitrales

Las instituciones arbitrales chilenas, como la Cámara de Comercio de Santiago y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, desempeñan un rol fundamental en el establecimiento y aplicación de normas de conducta para los árbitros. Estas instituciones suelen contar con:

Reglamentos detallados: Estos reglamentos establecen los requisitos para ser árbitro, las normas de procedimiento, los deberes de los árbitros y los mecanismos para resolver conflictos y sancionar a los árbitros que incumplan las

⁹²Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

normas.

Comités disciplinarios: Algunos organismos cuentan con comités disciplinarios encargados de investigar las denuncias contra los árbitros y de imponer las sanciones correspondientes.

Programas de formación: Estos programas buscan garantizar que los árbitros estén capacitados para desempeñar sus funciones de manera eficiente y ética.⁹³

⁹³ Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2021. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>

CAPÍTULO TERCERO: PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LA FALTA DE UNIFORMIDAD EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS.

El arbitraje chileno, a pesar de su crecimiento y desarrollo, enfrenta una serie de desafíos que buscan ser superados para consolidarse como un mecanismo eficiente y confiable de resolución de conflictos. A continuación, presento algunos de los principales desafíos:

Falta de Uniformidad Jurisprudencial: Si bien la Ley de Arbitraje Comercial Internacional ha sido un gran avance, aún existe una cierta dispersión en la interpretación judicial de sus disposiciones, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta la predictibilidad de los resultados.

Ejecución de Laudos Extranjeros: A pesar de que Chile es signatario de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de la Sentencia Arbitral Extranjera, existen desafíos prácticos en la ejecución de laudos extranjeros en el territorio nacional, lo que puede desalentar el uso del arbitraje internacional.⁹⁴

Falta de Especialización de los Jueces: Aunque ha habido avances, aún existe una necesidad de mayor especialización de los jueces en materia arbitral, lo que puede generar dificultades en la resolución de conflictos relacionados con el arbitraje.

Difusión y Conocimiento del Arbitraje: A pesar de sus ventajas, el arbitraje aún no es ampliamente conocido ni utilizado por todos los sectores de la sociedad, lo que limita su potencial.⁹⁵

Adaptación a los Nuevos Desafíos: El arbitraje debe adaptarse a los nuevos

⁹⁴ Ferrada, J. C. (2019). Arbitraje comercial internacional en Chile: Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia reciente. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (52), 181-211. (Este artículo examina la jurisprudencia reciente en materia de arbitraje en Chile y destaca algunos desafíos, como la interpretación y aplicación de la Convención de Nueva York.)

⁹⁵ ECIJA. (2022, 19 de agosto). Chile: ¿Cuáles son los principales desafíos en materia de arbitraje y mediación? ECIJA. [En línea]. Disponible en: <https://ecija.com/sala-de-prensa/chile-cuales-son-los-principales-desafios-en-materia-de-arbitraje-y-mediacion/>

desafíos planteados por la digitalización, la inteligencia artificial y otros avances tecnológicos, así como a la creciente complejidad de las relaciones comerciales internacionales

Para enfrentar estos desafíos, se están impulsando diversas iniciativas:

Mayor especialización de los operadores jurídicos: Se promueve la especialización en arbitraje tanto de abogados como de jueces.

Establecimiento de centros de arbitraje especializados: Estos centros ofrecen servicios de alta calidad y contribuyen a la profesionalización del arbitraje.

Desarrollo de mecanismos de resolución de disputas en línea: La digitalización del arbitraje permite reducir costos y agilizar los procedimientos.

Mayor difusión y capacitación: Se realizan diversas actividades para dar a conocer las ventajas del arbitraje y capacitar a los operadores jurídicos y a las partes en su uso.

Armonización de la legislación: Se buscan mecanismos para armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de arbitraje.

En conclusión, el arbitraje chileno se encuentra en un proceso de constante evolución y adaptación. Si bien enfrenta desafíos, las iniciativas implementadas y las tendencias globales apuntan hacia un futuro prometedor para este mecanismo de resolución de conflictos.

I. Armonización de las legislaciones nacionales

La falta de uniformidad en la regulación de la responsabilidad de los árbitros a nivel internacional genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación efectiva de mecanismos de control. Para abordar esta problemática, se han propuesto diversas soluciones que pueden agruparse en las siguientes categorías: armonización legislativa, establecimiento de un marco jurídico internacional unificado, creación de herramientas procesales específicas y la

utilización de Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas.

Armonización Legislativa: Esta propuesta se centra en la adopción de principios comunes en las legislaciones nacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, promueve este tipo de armonización, buscando establecer estándares internacionales que puedan ser adoptados por los diferentes Estados. La armonización facilita la cooperación internacional y crearía un marco jurídico más predecible. Sin embargo, su implementación depende de la voluntad política de cada Estado para adaptar su legislación.⁹⁶

La armonización legislativa, en el contexto de la responsabilidad de los árbitros, se refiere al proceso mediante el cual diferentes jurisdicciones nacionales adoptan principios y normas comunes en sus leyes internas. Esto busca reducir las divergencias entre los distintos sistemas legales y crear un marco más coherente y predecible para el arbitraje internacional.

Mecanismos para la Armonización:

Existen varios mecanismos a través de los cuales se puede lograr la armonización legislativa:

Leyes Modelo: Una de las herramientas más utilizadas es la elaboración de leyes modelo por organizaciones internacionales como la UNCITRAL. Estas leyes modelo ofrecen un texto legal que los Estados pueden adoptar en su legislación nacional, adaptándolo a sus particularidades. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacionales es un ejemplo exitoso de este mecanismo, que ha influido en la legislación de numerosos países.⁹⁷

⁹⁶ Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), enmendada en 2006 (UNCITRAL, 2006).

⁹⁷ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional [en línea]. Viena: CNUDMI, 1985, con enmiendas de 2006. [fecha de consulta]. Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

Directrices y Guías: Organizaciones como la *International Bar Association* elaboran directrices y guías que, aunque no son vinculantes, ofrecen recomendaciones y buenas prácticas que pueden ser incorporadas por los legisladores nacionales. Las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional (IBA, 2014) son un ejemplo relevante en este sentido.⁹⁸

Tratados Internacionales en un sentido más amplio: Si bien ya se mencionó la propuesta de un tratado específico, ciertos tratados con objetivos más amplios, como la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras 1958, establecen principios generales que influyen en las legislaciones nacionales y contribuyen a la armonización.

Ventajas de la Armonización Legislativa:

Mayor predecibilidad y seguridad jurídica: La adopción de normas comunes reduce la incertidumbre y facilita la comprensión de los derechos y obligaciones de las partes y de los árbitros.

Facilitación del comercio internacional: Un marco legal armonizado promueve la utilización del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas en transacciones internacionales, al ofrecer mayor confianza y seguridad jurídica.

Reducción de costos y demoras: Al evitar la necesidad de interpretar y aplicar diferentes leyes nacionales, la armonización puede reducir los costos y las demoras en los procedimientos arbitrales y judiciales.

Fortalecimiento de la cooperación internacional: La adopción de normas comunes facilita la cooperación entre los Estados en materia de arbitraje, incluyendo el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales.

⁹⁸ International Bar Association (IBA). Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional [en línea]. Londres: IBA, 2024. [fecha de consulta]. Disponible en: <https://www.ibanet.org/document?id=Guidelines-Conflict-Interest-Spanish-2024>

Desventajas y Desafíos de la Armonización Legislativa:

Dificultad para lograr un consenso internacional: La diversidad de sistemas legales, tradiciones jurídicas e intereses nacionales puede dificultar la negociación y adopción de normas comunes.

Resistencia al cambio por parte de algunos Estados: Algunos Estados pueden mostrar resistencia a adaptar su legislación nacional a normas internacionales, por razones de soberanía o por diferencias en sus políticas públicas.

Necesidad de adaptación a las particularidades nacionales: Si bien la armonización busca establecer principios comunes, es necesario permitir cierta flexibilidad para que los Estados puedan adaptar las normas a sus particularidades. Esto puede generar cierta falta de uniformidad en la aplicación práctica.

Riesgo de mínimos comunes denominadores: En el proceso de negociación, se puede llegar a acuerdos que representen mínimos comunes denominadores, lo que podría resultar en normas poco ambiciosas o poco efectivas.

Implementación y aplicación efectiva: La adopción formal de una ley modelo no garantiza su correcta implementación y aplicación en la práctica. Se requiere capacitación de jueces, árbitros y abogados, así como una adecuada infraestructura judicial.

Viabilidad de la Armonización en el Contexto de la Responsabilidad de los Árbitros:

La armonización legislativa en materia de responsabilidad de los árbitros presenta desafíos particulares. Algunos aspectos clave a considerar son:

Delicadeza del tema: La responsabilidad de los árbitros es un tema delicado que involucra el equilibrio entre la independencia del árbitro y la protección de los derechos de las partes. Lograr un consenso sobre este equilibrio puede ser difícil.

Interconexión con otras áreas del derecho: La responsabilidad de los árbitros

se relaciona con otras áreas del derecho, como el derecho contractual, el derecho de daños y el derecho procesal. Esto implica la necesidad de coordinar la armonización con otras normas legales.

Falta de consenso sobre los estándares de responsabilidad: No existe un consenso global sobre cuáles deben ser los estándares de responsabilidad de los árbitros dolo, culpa grave, negligencia. Esto dificulta la elaboración de normas comunes.

A pesar de estos desafíos, la armonización legislativa sigue siendo una vía viable y deseable para mejorar la regulación de la responsabilidad de los árbitros. Se podría comenzar por aspectos más específicos, como los conflictos de interés o los deberes de revelación, para luego avanzar hacia una armonización más amplia. La elaboración de una ley modelo o directrices internacionales sobre la responsabilidad de los árbitros, inspiradas en las mejores prácticas y en los principios fundamentales del arbitraje, podría ser un paso importante en este proceso.

Es importante destacar que la armonización legislativa no es la única solución. Debe complementarse con otras medidas, como el fortalecimiento de las instituciones arbitrales, la promoción de la formación de los árbitros y el desarrollo de MADR.

En resumen, la armonización legislativa presenta ventajas significativas para mejorar la regulación de la responsabilidad de los árbitros, pero también enfrenta desafíos importantes. Su viabilidad depende de la voluntad política de los Estados, la capacidad de lograr consensos internacionales y la adecuada implementación de las normas adoptadas. Sin embargo, sigue siendo un esfuerzo valioso que puede contribuir a fortalecer el sistema arbitral internacional y a generar mayor confianza y seguridad jurídica.

Marco Jurídico Internacional Unificado: Esta propuesta va más allá de la armonización y plantea el establecimiento de tratados internacionales específicos sobre la responsabilidad arbitral. Esto crearía normas vinculantes para los Estados

parte y garantizaría una mayor uniformidad. Sin embargo, la negociación y ratificación de tratados internacionales son procesos complejos y lentos.⁹⁹

II. Un Marco Jurídico Internacional Unificado

En materia de responsabilidad de los árbitros implicaría la creación de un conjunto de normas vinculantes para los Estados, generalmente a través de un tratado o convención internacional. Este marco establecería estándares uniformes sobre la conducta de los árbitros, los tipos de responsabilidad aplicables, los procedimientos para determinar y ejecutar dicha responsabilidad y las posibles sanciones.

Mecanismos para la Creación de un MJIU:

El principal mecanismo para la creación de un MJIU es la negociación y ratificación de un tratado o convención internacional. Este proceso involucra la participación de los Estados, representados por sus delegaciones, en negociaciones diplomáticas para acordar un texto común. Una vez acordado el texto, los Estados proceden a su firma y posterior ratificación, mediante la cual se comprometen a incorporar las disposiciones del tratado a su ordenamiento jurídico interno.

Ventajas de un MJIU:

Máxima uniformidad y certeza jurídica: Un tratado internacional crea normas directamente aplicables en los Estados parte, lo que garantiza un alto grado de uniformidad y reduce significativamente la incertidumbre jurídica.

Obligatoriedad y eficacia: A diferencia de las leyes modelo o las directrices, un tratado crea obligaciones vinculantes para los Estados, lo que asegura una mayor eficacia en la implementación de las normas.

⁹⁹ Born (2014) en *International Commercial Arbitration*, al analizar la complejidad del marco regulatorio internacional.

Fortalecimiento de la confianza en el arbitraje internacional: Un marco jurídico claro y uniforme fortalece la confianza de las partes en el arbitraje como método de resolución de disputas, al ofrecer mayor seguridad jurídica y previsibilidad.

Facilitación de la cooperación internacional: Un tratado facilita la cooperación entre los Estados en materia de reconocimiento y ejecución de decisiones relativas a la responsabilidad de los árbitros.

Solución a problemas de jurisdicción y ley aplicable: Un MJIU puede abordar cuestiones complejas relativas a la jurisdicción competente para conocer de las acciones contra árbitros y la ley aplicable a dichas acciones, evitando conflictos de leyes.

Desventajas y Desafíos de un MJIU:

Dificultad para lograr un consenso internacional: La negociación de un tratado internacional que aborde un tema tan sensible como la responsabilidad de los árbitros presenta importantes desafíos políticos y jurídicos. Lograr un consenso entre Estados con diferentes sistemas legales, tradiciones jurídicas e intereses económicos puede ser extremadamente difícil.

Proceso largo y complejo: La negociación, firma y ratificación de un tratado es un proceso que puede llevar muchos años, incluso décadas.

Posible rigidez del marco: Una vez en vigor, un tratado puede resultar difícil de modificar o adaptar a los cambios en la práctica arbitral o a las nuevas necesidades.

Riesgo de mínimos comunes denominadores otra vez: Para lograr la ratificación por un número suficiente de Estados, se puede llegar a acuerdos que establezcan estándares mínimos de protección, dejando fuera aspectos importantes o soluciones más innovadoras.

Problemas de interpretación y aplicación uniforme: A pesar de la intención de crear normas uniformes, pueden surgir diferencias en la interpretación y aplicación del tratado por parte de los tribunales de los diferentes Estados parte.

Posible coexistencia con regímenes nacionales divergentes: Incluso después de la entrada en vigor de un tratado, pueden coexistir regímenes nacionales que regulen aspectos no cubiertos por el tratado o que establezcan soluciones divergentes.

Viabilidad de un MJIU en el Contexto de la Responsabilidad de los Árbitros:

La creación de un MJIU para la responsabilidad de los árbitros se enfrenta a desafíos significativos, principalmente debido a la sensibilidad del tema y a la falta de consenso sobre los estándares de responsabilidad. La jurisprudencia y doctrina, como se evidencia en el trabajo de Blavi 2019 que discute la necesidad de coherencia y responsabilidad en el arbitraje, refuerzan la necesidad de avanzar en esta dirección, pero también señalan la dificultad de lograr acuerdos concretos. Sin embargo, es importante considerar que:

Existen precedentes de tratados exitosos en materia de arbitraje: La Convención de Nueva York 1958.¹⁰⁰ Es un claro ejemplo de un tratado que ha logrado una amplia aceptación y ha contribuido significativamente al desarrollo del arbitraje internacional. Este precedente demuestra que es posible alcanzar acuerdos internacionales en esta área.

Existe un creciente interés en la uniformidad: Tanto la doctrina como las instituciones arbitrales reconocen la necesidad de un marco legal más predecible y uniforme en materia de responsabilidad de los árbitros. Este interés creciente podría facilitar las negociaciones para un tratado.

¹⁰⁰International Council for Commercial Arbitration (ICCA). Guía del ICCA para la Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958: Un manual para jueces [en línea]. La Haya: ICCA, 2013. [fecha de consulta]. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_comercial_convecciones_guia_interpretacion_convencion_ny.pdf

Se podrían abordar aspectos específicos en una primera etapa: En lugar de intentar abarcar todos los aspectos de la responsabilidad en un solo tratado, se podría comenzar por regular aspectos más concretos, como los conflictos de intereses o los deberes de revelación, siguiendo el ejemplo de las Directrices de la IBA 2014, para luego avanzar hacia una regulación más integral.¹⁰¹

Un MJIU podría ofrecer soluciones a problemas prácticos: Un tratado podría abordar cuestiones importantes como la jurisdicción competente para conocer de las acciones contra árbitros, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de decisiones relativas a la responsabilidad y la coordinación con los mecanismos internos de las instituciones arbitrales.

Conclusión sobre la Viabilidad del MJIU:

Si bien la creación de un MJIU para la responsabilidad de los árbitros presenta importantes desafíos, no es una opción inviable. Requiere un fuerte compromiso político por parte de los Estados, un intenso trabajo de negociación y la voluntad de encontrar soluciones que concilien los diferentes intereses y tradiciones jurídicas. Sin embargo, los beneficios potenciales en términos de uniformidad, certeza jurídica y fortalecimiento del arbitraje internacional hacen que este esfuerzo valga la pena. Es esencial continuar el diálogo y la investigación en este campo, buscando soluciones pragmáticas y efectivas que permitan avanzar hacia un marco legal más coherente y predecible. La labor de organizaciones como UNCITRAL y la experiencia de tratados como la Convención de Nueva York ofrecen una base sólida para este proceso.

III. Herramientas Procesales Específicas

Esta propuesta se centra en la creación de procedimientos que faciliten la determinación y ejecución de responsabilidades. Esto podría incluir la creación de tribunales especializados o el desarrollo de reglas procesales *ad hoc*. Esto

¹⁰¹ International Bar Association (IBA). Guía sobre la redacción de cláusulas de arbitraje de la IBA [en línea]. Londres: IBA, 2010. [16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=59C60328-61F3-4F0A-9A92-78F4F67C1C50>

agilizaría la resolución de conflictos y garantizaría una mayor eficacia en la aplicación de sanciones.

Profundizando en la viabilidad de la creación de Herramientas Procesales Específicas como solución a la falta de uniformidad en la responsabilidad de los árbitros, se requiere un análisis detallado que explore los diferentes tipos de herramientas, sus ventajas, desventajas y los desafíos prácticos para su desarrollo e implementación.

Análisis Detallado de las Herramientas Procesales Específicas:

Las Herramientas Procesales Específicas se refieren a la creación de mecanismos procesales *ad hoc* diseñados específicamente para abordar las particularidades de las reclamaciones de responsabilidad contra árbitros. Estas herramientas buscan superar las deficiencias de los procedimientos ordinarios, que a menudo no están adaptados a las complejidades del arbitraje.

Tipos de Herramientas Procesales Específicas:

Se pueden identificar diferentes tipos:

Tribunales o Comités Especializados: La creación de tribunales o comités con competencia exclusiva para conocer de las acciones contra árbitros. Estos órganos estarían compuestos por expertos en arbitraje y derecho procesal, lo que garantizaría un mayor conocimiento y comprensión de las cuestiones involucradas.

Reglas Procesales Específicas: El desarrollo de reglas procesales *ad hoc* que regulen aspectos como:

Legitimación activa y pasiva: Definir claramente quién puede demandar a un árbitro y en qué circunstancias.

Carga de la prueba: Establecer reglas claras sobre la carga de la prueba de la falta del árbitro.

Tipos de pruebas admisibles: Adaptar las reglas de prueba a la naturaleza de las reclamaciones contra árbitros.

Plazos procesales: Establecer plazos específicos para agilizar la tramitación de estos casos.

Medidas cautelares: Regular la posibilidad de adoptar medidas cautelares para asegurar la efectividad de una eventual condena.

Procedimientos Arbitrales ad hoc: Utilizar el propio arbitraje como mecanismo para resolver las disputas sobre la responsabilidad de los árbitros. Las partes podrían acordar someter estas disputas a un tribunal arbitral ad hoc con reglas procesales específicas.

Ventajas de las Herramientas Procesales Específicas:

Mayor especialización y conocimiento técnico: Los tribunales o comités especializados y las reglas procesales ad hoc garantizarían una mayor comprensión de las particularidades del arbitraje y de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad de los árbitros.

Mayor eficiencia y celeridad: Los procedimientos específicos podrían agilizar la tramitación de estos casos, evitando las demoras y costos asociados a los procedimientos ordinarios.

Mayor previsibilidad y seguridad jurídica: La existencia de reglas claras y predecibles sobre el procedimiento a seguir generaría mayor seguridad jurídica para las partes y para los árbitros.

Adaptación a las necesidades del arbitraje: Las HPE permitirían adaptar el procedimiento a las necesidades específicas del arbitraje, considerando aspectos como la confidencialidad y la autonomía de la voluntad de las partes.

Desventajas y Desafíos de las Herramientas Procesales Específicas:

Dificultad para la creación de tribunales especializados: La creación de

tribunales especializados requiere una inversión significativa de recursos y puede generar problemas de jurisdicción y competencia con los tribunales ordinarios.

Resistencia al cambio por parte de los sistemas judiciales nacionales: Los sistemas judiciales nacionales pueden mostrar resistencia a la creación de procedimientos especiales que escapen a su jurisdicción ordinaria.

Necesidad de coordinación internacional: La creación de un sistema eficaz de herramientas procesales específicas requiere una coordinación entre los diferentes sistemas jurídicos nacionales, especialmente en el contexto del arbitraje internacional.

Posibles problemas de interpretación y aplicación: La interpretación y aplicación de las reglas procesales específicas podría generar divergencias entre los diferentes tribunales o comités.

Riesgo de crear un sistema paralelo y complejo: La multiplicación de procedimientos especiales podría generar un sistema complejo y difícil de entender, lo que iría en contra del objetivo de la seguridad jurídica.

Viabilidad de las Herramientas Procesales Específicas en el Contexto de la Responsabilidad de los Árbitros:

La creación de herramientas procesales específicas para la responsabilidad de los árbitros es una opción viable, pero requiere superar importantes desafíos. Algunos aspectos clave a considerar son:

La naturaleza sui generis del arbitraje: El arbitraje es un mecanismo híbrido que combina elementos contractuales y jurisdiccionales. Esto dificulta la aplicación de procedimientos judiciales ordinarios y justifica la necesidad de herramientas procesales específicas.

La necesidad de proteger la independencia del árbitro: Las herramientas procesales específicas deben diseñarse de manera que no socaven la independencia

del árbitro y la autonomía del arbitraje.

La importancia de la especialización: La complejidad de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad de los árbitros requiere un alto grado de especialización por parte de los órganos encargados de resolver estas disputas.

El potencial de los procedimientos arbitrales ad hoc: El uso del arbitraje ad hoc para resolver las disputas sobre responsabilidad podría ofrecer una solución flexible y adaptada a las necesidades de cada caso.

Posibles enfoques para la implementación:

Implementación a nivel institucional: Las propias instituciones arbitrales podrían desarrollar reglas procesales específicas para abordar las reclamaciones contra árbitros que administran, como ya hacen algunas instituciones respecto a otros aspectos del arbitraje.

Inclusión en leyes modelo o directrices: Las organizaciones internacionales, como UNCITRAL o la IBA, podrían elaborar leyes modelo o directrices que incluyan recomendaciones sobre herramientas procesales específicas para la responsabilidad de los árbitros.

Adopción mediante tratados internacionales: Aunque más complejo, se podría considerar la inclusión de disposiciones sobre herramientas procesales específicas en tratados internacionales sobre arbitraje.

Conclusión sobre la Viabilidad de las Herramientas Procesales Específicas:

La creación de herramientas procesales específicas representa una vía prometedora para mejorar el tratamiento de las reclamaciones contra árbitros. Si bien existen desafíos importantes, las ventajas en términos de especialización, eficiencia y previsibilidad justifican este esfuerzo. Un enfoque gradual, que comience con la implementación a nivel institucional o la inclusión en leyes modelo, podría ser una estrategia efectiva. Es fundamental que estas herramientas

se diseñen cuidadosamente, considerando la naturaleza del arbitraje y la necesidad de proteger la independencia del árbitro, buscando siempre un equilibrio entre la rendición de cuentas y la autonomía del proceso arbitral.

Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas: El término *Alternative Dispute Resolution* podemos definirlo como mecanismos que intentan resolver disputas, principalmente al margen de los tribunales o mediante medios no judiciales¹⁰², ya que descansan sobre la autonomía de la voluntad de las partes porque no son medios impuestos por el estado.¹⁰³

La utilización de estos como la mediación o el arbitraje *ad hoc* para resolver disputas sobre la conducta de los árbitros, ofrece una vía más ágil, flexible y confidencial que los procedimientos judiciales tradicionales. buscan alcanzar soluciones mutuamente aceptables, lo que puede contribuir a la preservación de las relaciones a largo plazo.

Profundizando en la viabilidad de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas como solución a la falta de uniformidad y a las propias disputas relativas a la responsabilidad de los árbitros, es crucial analizar en detalle los tipos de MADR relevantes, sus ventajas específicas en este contexto, las desventajas y los desafíos de su implementación.

Los MADR ofrecen vías alternativas a los litigios judiciales tradicionales para resolver conflictos. En el contexto de la responsabilidad de los árbitros, estos mecanismos buscan proporcionar soluciones más ágiles, flexibles, confidenciales y, a menudo, menos costosas.¹⁰⁴

¹⁰² CAPPELLETTI, Mauro. "Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access to Justice Movement", *Modern Law Review*, 1993, p.282.

¹⁰³ Contreras Lafferte, Dalila Angelina. "Insuficiencias e inconsistencias de ADR (Alternative Dispute Resolution) en el Código de Procedimiento Civil y en el proyecto de reforma procesal civil". Pía Moscoso Restovic (dir.). Memoria (Licenciado en Ciencias Jurídicas) [manuscrito]. Universidad de Atacama, Copiapó, Chile, 2024.

¹⁰⁴ Contreras Lafferte, Dalila Angelina. "Insuficiencias e inconsistencias de ADR (Alternative Dispute Resolution) en el Código de Procedimiento Civil y en el proyecto de reforma procesal

Conclusión sobre la Viabilidad de los MADR:

Los MADR representan una herramienta valiosa para abordar las disputas sobre la responsabilidad de los árbitros. Su implementación, mediante la inclusión de cláusulas en los acuerdos de arbitraje, la promoción por parte de las instituciones arbitrales y el desarrollo de guías, podría contribuir significativamente a mejorar la gestión de estos conflictos, ofreciendo soluciones más eficientes, confidenciales y mutuamente aceptables. Es importante considerar que los MADR no deben verse como un sustituto de los mecanismos judiciales, sino como un complemento que ofrece una alternativa flexible y eficaz para resolver ciertas disputas. La elección del MADR más adecuado dependerá de las circunstancias específicas de cada caso y de la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo.

Mecanismos a Nivel Nacional (Chile):

Si bien Chile no cuenta con una legislación específica que regule de manera exhaustiva la responsabilidad civil de los árbitros, existen diversas normas y principios generales que pueden ser aplicados en este contexto.

Mecanismos Existentes en Chile:

Reclamos ante la institución arbitral: La mayoría de las instituciones arbitrales en Chile, como el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, cuentan con reglamentos internos que establecen procedimientos para la presentación de reclamos contra árbitros. Estos procedimientos suelen ser confidenciales y buscan resolver las controversias de manera interna. Es crucial revisar el reglamento específico de la institución involucrada, ya que los procedimientos pueden variar.

civil". Pía Moscoso Restovic (dir.). Memoria (Licenciado en Ciencias Jurídicas) [manuscrito]. Universidad de Atacama, Copiapó, Chile, 2024.

En el caso del CAM Santiago.¹⁰⁵

Acción de nulidad del laudo: La Ley N° 19.971 sobre Arbitraje Comercial Internacional, que adopta la Ley Modelo de la UNCITRAL, establece causales de nulidad del laudo arbitral. Si bien estas causales no se refieren directamente a la responsabilidad del árbitro, algunas de ellas, como la falta de imparcialidad o independencia del árbitro artículo 34, podrían ser invocadas en casos de conducta indebida que afecte la validez del laudo. Es importante destacar que la acción de nulidad se dirige contra el laudo y no directamente contra el árbitro.¹⁰⁶

Acción de responsabilidad civil: En casos de dolo o culpa grave del árbitro que cause un daño a alguna de las partes, se podría interponer una acción de responsabilidad civil ante los tribunales ordinarios. Esta acción se basa en los principios generales del derecho de daños, que exigen la concurrencia de un daño, una acción u omisión imputable al demandado en este caso, el árbitro¹⁰⁷ y un nexo causal entre ambos. La dificultad principal radica en probar la existencia de dolo o culpa grave por parte del árbitro.

Acciones disciplinarias ante el Colegio de Abogados de Chile: Si el árbitro es un abogado colegiado, su conducta podría ser objeto de sanciones disciplinarias por parte del Colegio de Abogados, en caso de infracción a las normas éticas de la profesión. Sin embargo, el ámbito de aplicación de estas sanciones se limita a las faltas éticas y no abarca necesariamente todos los supuestos de responsabilidad

¹⁰⁵Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). Arbitraje y Recurso de Queja [en línea]. Santiago: CAM Santiago, 2020. [fecha de consulta]. Disponible en:

https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/05/38_Arbitraje-y-Recurso-de-Quej.pdf

¹⁰⁶Chile. Ley 19971 sobre Arbitraje Comercial Internacional [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2004. [fecha de consulta]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=230697>

¹⁰⁷ Contreras Lafferte, Dalila Angelina. "Insuficiencias e inconsistencias de ADR (Alternative Dispute Resolution) en el Código de Procedimiento Civil y en el proyecto de reforma procesal civil". Pía Moscoso Restovic (dir.). Memoria (Licenciado en Ciencias Jurídicas) [manuscrito]. Universidad de Atacama, Copiapó, Chile, 2024.

civil¹⁰⁸.

Limitaciones de los Mecanismos Existentes:

Falta de regulación específica: La principal limitación es la falta de una ley que regule de manera específica la responsabilidad de los árbitros. Esto genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación de los mecanismos existentes.

Dificultad probatoria: Probar la existencia de dolo o culpa grave por parte del árbitro puede ser extremadamente difícil, especialmente cuando se trata de errores de juicio o interpretación del derecho.

Limitaciones de la acción de nulidad: La acción de nulidad se centra en la validez del laudo y no aborda directamente la responsabilidad del árbitro. Además, las causales de nulidad son interpretadas restrictivamente por los tribunales.

Falta de coordinación entre los mecanismos: No existe una clara coordinación entre los diferentes mecanismos existentes, lo que puede generar conflictos de competencia y dificultar la resolución eficiente de las disputas.

Propuestas para Mejorar los Mecanismos Nacionales:

Para superar las limitaciones existentes, se proponen las siguientes medidas:

Elaboración de una ley específica sobre responsabilidad de los árbitros: Esta ley debería definir claramente los estándares de conducta exigibles a los árbitros, los tipos de responsabilidad aplicables dolo, culpa grave, negligencia, los

¹⁰⁸ Colegio de Abogados de Chile. Reglamento Disciplinario [en línea]. Santiago: Colegio de Abogados de Chile, 2016. [fecha de consulta]. Disponible en: <https://colegioabogados.cl/wp-content/uploads/2018/08/Texto-Reglamento-Disciplinario-2016.pdf>

procedimientos para determinar y ejecutar la responsabilidad y las posibles sanciones.

Desarrollo de reglas procesales específicas: Se podrían establecer reglas procesales especiales para las acciones contra árbitros, que consideren las particularidades del arbitraje y faciliten la prueba de la falta.

Fortalecimiento del rol de las instituciones arbitrales: Las instituciones arbitrales podrían desempeñar un papel más activo en la supervisión de la conducta de los árbitros y en la resolución de reclamos.

Coordinación entre los diferentes mecanismos: Se debería establecer una clara coordinación entre los mecanismos internos de las instituciones arbitrales, la acción de nulidad y la acción de responsabilidad civil, para evitar conflictos de competencia y garantizar una mayor eficiencia.

Conclusión sobre los Mecanismos a Nivel Nacional En Chile:

Si bien existen mecanismos para abordar la responsabilidad de los árbitros en Chile, la falta de una regulación específica genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación efectiva de estos mecanismos. La elaboración de una ley específica, el desarrollo de reglas procesales ad hoc, el fortalecimiento del rol de las instituciones arbitrales y la coordinación entre los diferentes mecanismos son medidas necesarias para mejorar la situación actual y garantizar una mayor protección de los derechos de las partes en el arbitraje.

Mecanismos a Nivel Internacional:

A nivel internacional, existen mecanismos similares, como los reclamos ante la institución arbitral (CCI, CIADI, LCIA, etc., cuyos reglamentos deben ser consultados), la apelación del laudo (en casos limitados), la anulación del laudo (según la Convención de Nueva York, 1958) y la acción de responsabilidad civil.

Profundizando en los Mecanismos a Nivel Internacional para abordar la responsabilidad de los árbitros, es crucial analizar las herramientas disponibles en

el ámbito del arbitraje internacional, considerando los tratados, las reglas institucionales y la práctica general.

Análisis Detallado de los Mecanismos a Nivel Internacional:

El arbitraje internacional opera en un contexto legal complejo, influenciado por tratados internacionales, leyes nacionales, reglas institucionales y laudos arbitrales. Esta complejidad se traslada a la cuestión de la responsabilidad de los árbitros.

Mecanismos Existentes a Nivel Internacional:

Reclamos ante la institución arbitral: Las principales instituciones arbitrales internacionales como la Cámara de Comercio Internacional, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, la London Court of International Arbitration, la American Arbitration Association, entre otras cuentan con mecanismos internos para la recepción y tramitación de reclamos contra árbitros. Estos mecanismos generalmente se encuentran detallados en sus reglamentos arbitrales. Es fundamental consultar el reglamento específico de la institución involucrada en cada caso, ya que los procedimientos y los alcances varían considerablemente. Por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la CCI contiene disposiciones sobre la recusación de árbitros, que pueden aplicarse en casos de alegada falta de independencia o imparcialidad. De igual manera, muchas instituciones cuentan con códigos de ética para árbitros que sirven como marco de referencia.

Anulación del laudo bajo la Convención de Nueva York: La Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras Convención de Nueva York, 1958 establece motivos por los cuales un laudo arbitral puede ser anulado por los tribunales del país donde se solicitó el reconocimiento y la ejecución. Si bien la Convención no se centra directamente en la responsabilidad del árbitro, algunos de sus artículos pueden ser relevantes en casos de conducta indebida del árbitro. El artículo V.1.b, por ejemplo, permite la

denegación del reconocimiento y la ejecución si la parte contra la cual se invoca el laudo prueba que no fue debidamente notificada de la designación del árbitro o de las actuaciones arbitrales, o que por alguna otra razón no pudo hacer valer sus medios de defensa.¹⁰⁹

Recursos ante tribunales nacionales en la sede del arbitraje: Las leyes de arbitraje de muchos países establecen recursos judiciales contra los laudos arbitrales, que pueden invocarse por motivos similares a los de la Convención de Nueva York, o por otras causales específicas de la ley nacional. Algunos ejemplos incluyen la falta de jurisdicción del tribunal arbitral, la violación del debido proceso o la contravención del orden público.

Limitaciones de los Mecanismos Existentes a Nivel Internacional:

Falta de un régimen uniforme: No existe un tratado internacional que regule de manera específica y exhaustiva la responsabilidad de los árbitros. Esto genera una gran dispersión normativa y dificulta la armonización.

Diferencias entre las leyes nacionales: Las leyes de arbitraje de los diferentes países varían considerablemente en cuanto a los recursos disponibles contra los laudos y la responsabilidad de los árbitros.

Inmunidad relativa de los árbitros: La doctrina y la jurisprudencia generalmente reconocen una cierta inmunidad a los árbitros para proteger su independencia y la eficacia del arbitraje. Esto dificulta las acciones de responsabilidad civil.

Dificultad probatoria: Probar la existencia de dolo o culpa grave por parte de un árbitro puede ser un desafío considerable.

¹⁰⁹ Acebo, Javier. "Anulación de laudos arbitrales en virtud de la Ley Modelo de la CNUDMI" [en línea]. International Arbitration Attorney, [fecha de publicación]. [fecha de consulta]. Disponible en: <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/annulment-of-arbitral-awards-under-the-uncitral-model-law/>

Propuestas para Mejorar los Mecanismos a Nivel Internacional:

Elaboración de un tratado internacional específico: Un tratado internacional que armonice las normas sobre la responsabilidad de los árbitros y establezca mecanismos eficaces para su aplicación sería la solución ideal, aunque presenta importantes desafíos políticos y prácticos.

Desarrollo de reglas modelo o guías por organizaciones internacionales: Organizaciones como UNCITRAL o la IBA podrían elaborar reglas modelo o guías que sirvan de referencia para los legisladores nacionales y las instituciones arbitrales.

Mayor coordinación entre las instituciones arbitrales: Las instituciones arbitrales podrían coordinar sus esfuerzos para desarrollar estándares comunes sobre la conducta de los árbitros y los procedimientos para la tramitación de reclamos.

Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas: Fomentar la transparencia en los procesos arbitrales y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los árbitros podría contribuir a prevenir conductas indebidas.

Conclusión sobre los Mecanismos a Nivel Internacional:

Los mecanismos internacionales para abordar la responsabilidad de los árbitros son variados, pero presentan limitaciones importantes, principalmente debido a la falta de un régimen uniforme. Sin embargo, existen iniciativas y propuestas que buscan mejorar la situación, como la posible elaboración de un tratado internacional, el desarrollo de reglas modelo y una mayor coordinación entre las instituciones arbitrales. Es fundamental continuar el diálogo y la investigación en este ámbito para fortalecer la confianza en el arbitraje internacional y garantizar la rendición de cuentas de los árbitros cuando

corresponda. La ya citada labor de autores como Born (2014) y Redfern y Hunter (2004), así como los trabajos de UNCITRAL y otras organizaciones, son recursos esenciales para comprender y mejorar este complejo sistema.

Propuestas Concretas para Mejorar el Marco Legal y Procesal:

A nivel nacional, se proponen:

Unificación legislativa: Elaborar leyes específicas y sistematizar la jurisprudencia.

Fortalecimiento de los mecanismos de control: Crear órganos de control especializados y establecer procedimientos ágiles.

Clarificación de los estándares de conducta: Elaborar códigos de ética y definir los conceptos de dolo y culpa grave.

Establecimiento de mecanismos de reparación: Ampliar las vías de reparación y facilitar el acceso a la justicia.

A nivel internacional, se proponen:

Armonización de las legislaciones nacionales: Elaborar convenios internacionales y adaptar las leyes nacionales.

Fortalecimiento de las instituciones arbitrales: Establecer mecanismos de control internos y promover la transparencia.

Creación de un tribunal arbitral internacional: Para garantizar una mayor uniformidad.

Desarrollo de una jurisprudencia internacional: Fomentando el intercambio de jurisprudencia.

Herramientas procesales: Ampliar las facultades de los tribunales, establecer presunciones legales y desarrollar MADR.

Es fundamental encontrar un equilibrio entre la independencia de los

árbitros y su responsabilidad, garantizando la protección de los derechos de las partes y la flexibilidad del marco normativo.

Profundizando en las Propuestas Concretas para Mejorar el Marco Legal y Procesal en relación con la responsabilidad de los árbitros, es fundamental considerar diversas perspectivas y enfoques que abarquen tanto el ámbito legislativo como el práctico.

Propuestas Concretas para Mejorar el Marco Legal:

Legislación Específica sobre la Responsabilidad de los Árbitros:

Definición clara de los estándares de conducta: Una ley específica debe definir con precisión los deberes de los árbitros, incluyendo imparcialidad, independencia, diligencia, confidencialidad y revelación de conflictos de interés. Debe diferenciar entre errores de juicio, negligencia simple, negligencia grave y dolo.

Tipos de responsabilidad: Establecer claramente los tipos de responsabilidad aplicables a los árbitros si es civil, disciplinaria, e incluso penal en casos extremos, especificando los requisitos para cada tipo.

Límites a la inmunidad: Si bien es necesario proteger la independencia del árbitro, la inmunidad no debe ser absoluta. La ley debe delimitar claramente los casos en que procede la responsabilidad, excluyendo errores de juicio de buena fe, pero incluyendo negligencia grave y dolo.

Plazos de prescripción: Establecer plazos de prescripción claros para las acciones contra árbitros.

Armonización con el Derecho Internacional:

Inspiración en instrumentos internacionales: La legislación nacional debe inspirarse en los instrumentos internacionales relevantes, como la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional y las directrices de instituciones arbitrales internacionales, para lograr una mayor armonización.

Consideración de tratados internacionales: Tomar en cuenta las obligaciones derivadas de tratados internacionales ratificados por Chile, como la Convención de Nueva York.

Propuestas Concretas para Mejorar el Marco Procesal:

Procedimientos Específicos para Reclamaciones contra Árbitros:

Reglas procesales ad hoc: Desarrollar reglas procesales específicas para las acciones contra árbitros, que contemplen las particularidades del arbitraje, como la confidencialidad y la necesidad de evitar la interferencia indebida en el proceso arbitral.

Tribunales o comités especializados: Considerar la creación de tribunales o comités especializados en arbitraje para conocer de las acciones contra árbitros, lo que garantizaría un mayor conocimiento técnico y una mayor eficiencia.

Carga de la prueba: Establecer reglas claras sobre la carga de la prueba de la falta del árbitro, considerando la dificultad de probar ciertos elementos, como la intencionalidad.

Medidas cautelares: Regular la posibilidad de adoptar medidas cautelares para asegurar la efectividad de una eventual condena, sin afectar indebidamente el proceso arbitral.

Fortalecimiento del Rol de las Instituciones Arbitrales:

Reglamentos internos más detallados: Las instituciones arbitrales deben

revisar y actualizar sus reglamentos para incluir procedimientos claros y transparentes para la recepción y tramitación de reclamos contra árbitros.

Códigos de ética más robustos: Desarrollar códigos de ética más robustos que establezcan estándares de conducta claros para los árbitros.

Mecanismos internos de control: Implementar mecanismos internos de control y supervisión de la conducta de los árbitros.

Mediación/Conciliación institucionalizada: Ofrecer servicios de mediación o conciliación como vía previa a un litigio judicial o arbitral para resolver las disputas sobre la responsabilidad de los árbitros.

Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas (MADR):

Promover el uso de MADR: Fomentar el uso de MADR, especialmente el arbitraje ad hoc, para resolver las disputas sobre la responsabilidad de los árbitros, mediante la inclusión de cláusulas en los acuerdos arbitrales y la promoción por parte de las instituciones arbitrales.

Desarrollar reglas específicas para MADR en este contexto: Adaptar las reglas de los MADR a las particularidades de las disputas sobre responsabilidad arbitral.

Transparencia y Publicidad con cautela:

Publicación con cautela de laudos que aborden temas de responsabilidad: Si bien la confidencialidad es importante, la publicación anonimizada o resumida de laudos que aborden temas de responsabilidad arbitral podría contribuir al desarrollo de la jurisprudencia y a una mayor claridad sobre los estándares de conducta exigibles a los árbitros.

Consideraciones Adicionales:

Formación y capacitación de árbitros: Es fundamental ofrecer programas de

formación y capacitación continua para árbitros, que aborden temas de ética, deontología y responsabilidad.

Seguros de responsabilidad civil para árbitros: Se podría considerar la posibilidad de que los árbitros cuenten con seguros de responsabilidad civil para cubrir eventuales condenas.

Análisis comparado: Estudiar las legislaciones y prácticas de otros países en materia de responsabilidad de los árbitros puede proporcionar ideas útiles para mejorar el marco nacional.

CONSIDERACIONES FINALES Y TENDENCIAS FUTURAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS.

La responsabilidad del árbitro es crucial para la legitimidad y eficacia del arbitraje. El sistema actual, basado principalmente en la teoría subjetiva atenuada dolo o culpa grave, presenta desafíos significativos, especialmente en la prueba y la precisión conceptual de la culpa grave. Las instituciones arbitrales juegan un rol preventivo clave, pero se requiere una mayor articulación con el marco legal y procesal para garantizar un sistema justo y confiable, en consonancia con las tendencias internacionales hacia la armonización y la mayor exigencia ética.

Propuestas Concretas y Viables para Mejorar el Marco Legal y Procesal:

Las siguientes propuestas se articulan en torno a cuatro ejes principales: marco normativo, mecanismos de control y supervisión, acceso a la justicia y revisión judicial, e investigación y desarrollo.

Marco Normativo Armonización y Codificación:

Codificación específica: Se propone la creación de una ley especial o la inclusión de un capítulo específico sobre la responsabilidad del árbitro en la Ley de Arbitraje Comercial Internacional (Ley 19.971 en Chile). Esta codificación debe abordar:

Definición legal de culpa grave: Definir con precisión la culpa grave en el contexto arbitral, diferenciándola de errores de juicio o negligencia ordinaria. Se sugiere inspirarse en la definición de culpa del Código Civil o en la doctrina y jurisprudencia comparada. Incluir ejemplos concretos de conductas constitutivas de culpa grave.

Estándares de conducta: Incorporar estándares de conducta para los árbitros, inspirados en las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses, enfatizando

la independencia, imparcialidad, diligencia, confidencialidad y el deber de revelación proactivo.

Limitación de la responsabilidad: Limitar expresamente la responsabilidad del árbitro a casos de dolo o culpa grave comprobada, protegiendo su independencia decisional.

Régimen de prescripción: Establecer un plazo de prescripción específico para las acciones de responsabilidad contra árbitros, buscando un equilibrio entre el derecho de las partes y la seguridad jurídica del árbitro.

Ley Modelo Internacional promoción: Promover la creación de una Ley Modelo internacional sobre responsabilidad arbitral, que sirva de guía para la armonización de las legislaciones nacionales.

Mecanismos de Control y Supervisión Autorregulación y Control Externo:

Fortalecimiento de las instituciones arbitrales: Se propone fortalecer el rol de las instituciones arbitrales, dotándolas de:

Códigos de ética robustos: Implementar códigos de ética detallados y actualizados, que incluyan sanciones proporcionales a las faltas cometidas.

Mecanismos internos de investigación y sanción: Establecer procedimientos transparentes y eficientes para investigar denuncias contra árbitros y aplicar sanciones, garantizando el debido proceso.

Registro público de árbitros: Crear un registro público de árbitros con información relevante sobre su experiencia, especialización y posibles sanciones, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

Colaboración interinstitucional: Fomentar la colaboración entre las instituciones arbitrales a nivel nacional e internacional para compartir mejores prácticas y desarrollar estándares comunes.

Acceso a la Justicia y Revisión Judicial (Control Jurisdiccional Excepcional):

Procedimiento judicial especializado: Establecer un procedimiento judicial especializado para conocer las acciones de responsabilidad contra árbitros, con competencia en tribunales con experiencia en arbitraje.

Causales de revisión limitadas: La revisión judicial de laudos por responsabilidad del árbitro debe ser excepcional y limitarse a casos de dolo o culpa grave debidamente probados, para no menoscabar la autonomía del arbitraje.

Protección de la confidencialidad: Implementar medidas para proteger la confidencialidad del arbitraje durante el proceso judicial.

Investigación y Desarrollo Mejora Continua:

Estudios empíricos: Promover la investigación empírica sobre la práctica de la responsabilidad arbitral en Chile y en otras jurisdicciones, para identificar áreas de mejora y evaluar la eficacia de las medidas implementadas.

Formación continua: Fomentar la formación continua de árbitros, jueces y abogados en derecho arbitral, ética y deontología, con énfasis en la responsabilidad del árbitro.

Tecnología aplicada: Explorar el uso de tecnologías como la inteligencia artificial para la gestión de conflictos de interés y la transparencia en los procesos arbitrales.

Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas (MADR) para disputas sobre responsabilidad: Fomentar el uso de la mediación o el arbitraje ad hoc para resolver disputas sobre la responsabilidad de los árbitros, buscando soluciones más rápidas y confidenciales.

El robustecimiento del sistema arbitral chileno exige la convergencia de dos esferas regulatorias: la autorregulación por parte de las instituciones arbitrales y la regulación legal estatal. Ambas se complementan: la primera aporta flexibilidad y

adaptación a las particularidades del arbitraje, mientras que la segunda brinda seguridad jurídica y uniformidad. Un equilibrio delicado debe mantenerse entre la transparencia necesaria para la confianza pública y la confidencialidad inherente al proceso arbitral. La prevención de faltas, a través de la implementación de estándares claros, códigos de conducta robustos y mecanismos de control efectivos, se erige como la estrategia primordial.

Las tendencias futuras apuntan hacia un mayor énfasis en la ética y la deontología de los árbitros, con una atención especial a la independencia, imparcialidad y la revelación proactiva de conflictos de interés. Se observa una clara dirección hacia la consolidación de estándares internacionales sobre responsabilidad arbitral, buscando la armonización y la previsibilidad a nivel global. La tecnología emerge como una herramienta estratégica para la prevención de conflictos de interés, la gestión eficiente de la información y la documentación, y el aumento del escrutinio público sobre la actuación arbitral. Asimismo, se anticipa un mayor recurso a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas, como la mediación, para la resolución de controversias relacionadas con la responsabilidad de los árbitros, privilegiando soluciones ágiles y confidenciales. La creciente complejidad de los arbitrajes demanda una mayor especialización de los árbitros, así como una mayor adopción de seguros de responsabilidad civil que ofrezcan protección tanto a las partes como a los propios árbitros.

La implementación de las propuestas presentadas, que abarcan el marco legal, los mecanismos de control y supervisión, el acceso a la justicia, la investigación y el desarrollo, y la adopción de las tendencias futuras, busca consolidar un sistema arbitral chileno más justo, eficiente y confiable, alineado con las mejores prácticas internacionales. El fortalecimiento del marco normativo, la mejora de los mecanismos de control, la promoción de la formación continua y la garantía de la protección de los derechos de las partes son elementos esenciales para robustecer la confianza en el arbitraje como un mecanismo efectivo y legítimo de resolución de controversias.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Libros

- Abeliuk Manasevich, R. (2001). *Las Obligaciones*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Alessi, D. (2014). Enforcing Arbitrator's Obligations: Rethinking International Commercial Arbitrators' Liability. *Journal of International Arbitration*, 31(6), 735-784.
- Barcia Lehmann, R. (2010). *La responsabilidad civil*. Santiago: Legal Publishing.
- Born, G. (2014). *International commercial arbitration* (2nd ed.). Kluwer Law International.
- Código Civil de España. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- Código Civil de la República de Chile. (2000). Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Córdón Moreno, F. (1995). *El Arbitraje en el Derecho Español: Interno e Internacional*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Corral Talciani, H. (2011). *Lecciones de responsabilidad civil extracontractual*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Cremades Sanz-Pastor, B.M. (2006). *Arbitraje comercial internacional*. Madrid: La Ley.
- Fouchard, Ph., Gaillard, E., & Goldman, B. (1999). *Fouchard Gaillard Goldman on International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International.
- García-Arias, E. (2004). La responsabilidad civil del árbitro: estudio comparado. En J. Pérez (Ed.), *Derecho procesal civil*. Editorial Jurídica.
- Henry, M. (2001). *Le devoir d'indépendance de l'arbitre*. Bibliothèque de droit privé, vol. 352. L.G.D.J.

- Lew, J. D. M. (2012). The tribunal's rights and duties: what do parties and arbitrators bargain for? En B. Hanotiau & A. Mourre (Eds.), *Players' interaction in international arbitration* (Dossiers of the ICC Institute of World Business Law, vol. 9). Kluwer Law International.
- Lew, J. D. M., Mistelis, L.A., & Kröll, S. (2003). *Comparative International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International.
- Mazeaud, H., Mazeaud, L., y Tunc, A. (2013). Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual entre los contratantes. En H. Corral, *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santiago: Thomson Reuters.
- Mustill, M.J., & Boyd, S.C. (1989). *The law and practice of commercial arbitration in England* (2nd ed.). London: Butterworths.
- Mustill, M.J., & Boyd, S.C. (2001). *Commercial Arbitration - 2001 Companion Volume to the Second Edition*. London: Butterworths (Canada) Limited.
- Vásquez Palma, R. (2017). *Responsabilidad civil extracontractual*. Santiago: Abeledo Perrot.

Documentos electrónicos

- Acebo, Javier. (2023). Anulación de laudos arbitrales en virtud de la Ley Modelo de la CNUDMI [en línea]. *International Arbitration Attorney*. Consultado el 16 de diciembre de 2024.
<https://www.international-arbitration-attorney.com/es/annulment-of-arbitral-awards-under-the-uncitral-model-law/>
- Acebrón Llorente, F. (2020). *Responsabilidad civil en la abogacía* [en línea]. Universidad de Alcalá. Consultado el 3 de octubre de 2023.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46150/TFM_Acebron_Llorente_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barros Bourie, E. y Germain Ronco, A. *Los conflictos de interés en el arbitraje internacional*. CAM Santiago. Disponible en:
<https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/05/Conflictos-de-Inter%C3%A9s-en-el-Arbitraje-Internacional-VF.pdf>

- Cámara de Comercio de Santiago. Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (2006). *Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional*. Santiago de Chile: Cámara de Comercio de Santiago.
- Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). (2020). *Arbitraje y Recurso de Queja* [en línea]. Santiago: CAM Santiago. Consultado el 16 de diciembre de 2024. https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/05/38_Arbitraje-y-Recurso-de-Quej.pdf
- Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago). (2021). *Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional* [en línea]. Santiago: CAM Santiago. Disponible en: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/03/Reglamento-Procesal-Arbitraje-Nacional-CAM-2021.pdf>
- Chile. (1980). Constitución Política de la República de Chile [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>
- Chile. (2004). Ley de Arbitraje Comercial Internacional. Ley N° 19.968 [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238942>
- Chile. (2004). Ley 19971 sobre Arbitraje Comercial Internacional [en línea]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Consultado el 16 de diciembre de 2024. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=230697>
- Club Español del Arbitraje (CEA). (2019). *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Madrid: Club Español del Arbitraje.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (2006). *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), enmendada en 2006*.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (1985, con enmiendas de 2006). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional* [en línea]. Viena: CNUDMI.

Consultado el 16 de diciembre de 2024.

https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

-
- De Andrés, D. M. (2020). *La responsabilidad civil del abogado* [en línea]. Valladolid, España: Universidad de Valladolid - Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Comunicación. Consultado el 3 de julio de 2023. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/42256>
- ECIJA. (2022, 19 de agosto). Chile: ¿Cuáles son los principales desafíos en materia de arbitraje y mediación? *ECIJA*. [En línea]. Disponible en: <https://ecija.com/sala-de-prensa/chile-cuales-son-los-principales-desafios-en-materia-de-arbitraje-y-mediacion/>
- Ferrada, J. C. (2019). Arbitraje comercial internacional en Chile: Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia reciente. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (52), 181-211.
- Fuenzalida Robledo, E. A. (2018). El acto de consumo como hecho y la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 25(1), 121-152.
- International Bar Association (IBA). (2014). *Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional* [en línea]. Disponible en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=59C60328-61F3-4F0A-9A92-78F4F67C1C50>
-
- International Bar Association (IBA). (2024). *Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional* [en línea]. Londres: IBA. Consultado el 16 de diciembre de 2024. <https://www.ibanet.org/document?id=Guidelines-Conflict-Interest-Spanish-2024>
- International Council for Commercial Arbitration (ICCA). (2013). *Guía del ICCA para la Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958: Un manual para jueces* [en línea]. La Haya: ICCA. Disponible en:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_comercial_convecciones_guia_interpretacion_convencion_ny.pdf

- Undurraga Sutton, F. (2006). *Análisis de la responsabilidad civil del abogado* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. Consultado el 3 de octubre de 2023.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107724>
- Wilson, C. *La Responsabilidad Contractual en Derecho Chileno*. Consultado en
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2597?show=full>

Artículos de revista

- Cappelletti, M. (1993). Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access to Justice Movement. *Modern Law Review*, p. 282.
- Caputo, L. J. (2021). La independencia e imparcialidad de los árbitros, de la teoría a la práctica. *Revista Argentina de Arbitraje*, 8, 1-61.
- Cremades Sanz-Pastor, B.M. (1990). La responsabilidad de los árbitros y de las instituciones arbitrales. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, 9-23.
- dkiewicz, M. (2014). La responsabilidad de los árbitros por los incumplimientos de sus obligaciones en el arbitraje. *Themis: Revista de Derecho*, (68), 145-154.
- Peña, C. (2001). Idea de Responsabilidad. *Apuntes de Derecho*, (8), 5.
- Romero Seguel, A. (2001). La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral. *Revista Chilena de Derecho*, 28(3), 509-535.

Otros documentos

- Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile. Disponible en:
<https://colegioabogados.cl/el-colegio/codigo-de-etica-profesional/>
- Contreras Lafferte, D. A. (2024). *Insuficiencias e inconsistencias de ADR (Alternative Dispute Resolution) en el Código de Procedimiento Civil y en el proyecto de reforma procesal civil*. (Memoria para optar al grado de

Licenciado en Ciencias Jurídicas). Universidad de Atacama, Copiapó, Chile.

- ICC Chile - Comité Chileno de la Cámara de Comercio Internacional. (2017). *Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional* (“CCI”). Consultado el 13 de julio de 2024.
<https://www.icc-chile.cl/wp-content/uploads/2018/12/ICC-2017-Arbitration-and-2014-Mediation-Rules-spanish-version.pdf>
- LCIA - The London Court of International Arbitration. (2020). *LCIA Arbitration Rules (2020)* [en línea]. Consultado el 13 de julio de 2024.
https://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2020.aspx
- Orrego, A. (2014). *Apuntes sobre responsabilidad extracontractual*. Disponible en:
<http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/responsabilidad-civil/>
- Sentencia del Tribunal Constitucional de España 174/1995, de 23 de noviembre.

Jurisprudencia

- Corte Suprema. (1972, 6 de noviembre). RDJ, t. LXIX, sec. 4ª. P. 181.
- Sutcliffe v. Thackrah. (1974). Reino Unido: House of Lords.
- St. Paul Fire and Marine Insurance Co. v. Greenberg. (1993). Estados Unidos: United States Court of Appeals, Eighth Circuit.
- Bremer Vulkan Schiffbau und Maschinenfabrik v. South India Shipping Corp. (1981). Reino Unido: House of Lords.